

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidenta**

Dip. Karina Labastida Sotelo

VicepresidentasDip. Lilia Urbina Salazar
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**Secretarios**Dip. Beatriz García Villegas
Dip. Bernardo Segura Rivera
Dip. Claudia González Cerón**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

113

Septiembre 29, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. 6

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA LEY DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA Y PARIDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO Y LA DIPUTADA MARIANA GUADALUPE URIBE BERNAL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y EN SU CASO ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ELIMINAR EL LENGUAJE SEXISTA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN DE LA LX LEGISLATURA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA Y LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ELECTORAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. 9

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN VII, Y 120 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y LOS DIVERSOS 18 Y 19, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO. 29

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS OCURRIDOS EL 11 DE SEPTIEMBRE EN LAS INSTALACIONES DE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN ECATEPEC, PRESENTADO POR LA DIPUTADA IVETH BERNAL CASIQUE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 30

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL DIRECTOR DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORTALEZCAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COMBATIR EL SUICIDIO INFANTIL EN NUESTRA ENTIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 31

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE IXTLAHUACA, JIQUIPILCO Y SAN FELIPE DEL PROGRESO A FIN DE GARANTIZAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD ESTATAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA IMELDA LÓPEZ MONTIEL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO 36

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA Y PARIDAD DE GÉNERO. 39

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "ANTIGUO TIRADERO MUNICIPAL", UBICADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 27, DE LA SUPER CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO, PUEBLO DE BARRIENTOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEA ENAJENADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA Y EL DINERO OBTENIDO POR SU VENTA SE DESTINE AL PAGO DE PASIVOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 63

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 70

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON REFERENCIA AL EMPLACAMIENTO DE MOTOCICLETAS EN EL ESTADO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	82
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMULAR LA CANTIDAD BASE PARA ASIGNAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ Y EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	88
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE DE “JOSÉ MARÍA HEREDIA Y HEREDIA”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	93
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE APOYAR A LOS MENORES HUÉRFANOS DE LA ENTIDAD A CONTINUAR SUS ESTUDIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.	96
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BERNARDO SEGURA RIVERO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	99
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	103
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.	108
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO; ASÍ COMO AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL PARA REALIZAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	111
PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL 81 ANIVERSARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	114

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de violencia política y paridad de género.

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta para efectos de su validez, como lo determina la Constitución Política de la entidad y solicita a la Secretaría la remita al Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del Kilómetro 27, de la supercarretera México-Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Xóchitl Flores Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Administrativo del Estado de México con referencia al emplacamiento de motocicletas en el Estado, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo del inciso a) de la fracción II y párrafo segundo del inciso b) de la fracción II del artículo 66 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de reformular la cantidad base para asignar el financiamiento público a los partidos políticos en el Estado de México, presentada por el propio diputado y los diputados Beatriz García Villegas y Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de “José María Heredia y Heredia”, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para solicitar adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputadas María Elizabeth Millán García, Juliana Arias Calderón, Claudia González Cerón, Crista Amanda Spohn Gotzel y María de Lourdes Garay Casillas. El diputado presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley de Educación del Estado de México, con el fin de apoyar a los menores huérfanos de la entidad a continuar sus estudios, presentado por la propia diputada y los diputados Brenda Escamilla Sámano, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 123 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social para realizar convenios de colaboración con el Registro Agrario Nacional, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

Se verifica el quórum de la sesión a petición del diputado Nazario Gutiérrez Martínez. La Presidencia informa que hay quórum, por lo que continúa el desarrollo de la sesión.

13.- Uso de la palabra por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, para dar lectura al Pronunciamiento sobre el 81 Aniversario del Partido Acción Nacional, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se registra lo expresado.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura al comunicado:

-Del Ejecutivo Estatal, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y diversos ordenamientos legales del Estado de México, en materia de fusionar diversas secretarías del Poder Ejecutivo Estatal y crear la Secretaría de la Mujer. Jueves 24 de septiembre del 2020 al término de la sesión, salón Benito Juárez, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, reanudación de la sesión en modalidad mixta.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con ocho minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes veintinueve mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Beatriz García Villegas

Bernardo Segura Rivera

Claudia González Cerón

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 27 Quinquies, el primer párrafo y las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIX y XXI del artículo 27 Sexies y segundo párrafo del artículo 28; se adicionan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y un último párrafo al artículo 27 Sexies y el artículo 52 Bis a la Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27 Quinquies. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General, así como en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 27 Sexies. La violencia política contra las mujeres en razón género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. y II. ...

III. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

IV. Realizar acciones u omisiones que impliquen inequidad en la distribución de los recursos para las campañas en perjuicio de las candidatas;

V. Llevar a cabo represalias o hacer difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres;

VI. Desestimar o descalificar las propuestas que presentan las mujeres;

VII. Efectuar agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres;

VIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

IX. Amenazar o presionar a las mujeres para asistir a eventos proselitistas;

X. a XVIII. ...

XIX. Obstaculizar o restringir los derechos políticos y la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o propios, tradiciones o por usos y costumbres de las comunidades indígenas que sean violatorios de derechos humanos;

XX. ...

- XXI.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- XXII.** Restringir o anular por razones de género el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles;
- XXIII.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XXIV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- XXV.** Obstaculizar la campaña, de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- XXVI.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- XXVII.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- XXVIII.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XXIX.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XXX.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XXXI.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, lactancia o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XXXII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XXXIII.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XXXIV.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XXXV.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXXVI.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- XXXVII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 28.- ...

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.

Artículo 52 Bis.- Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político,

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 1, el artículo 6, las fracciones II, VII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 7, los párrafos primero, segundo, tercero y séptimo del artículo 9, el artículo 10, el artículo 13, el primer párrafo del artículo 15, el artículo 16, el primer párrafo y sus fracciones II, IV, V, VII y VIII artículo 17, el artículo 23, el primer párrafo y su fracción I del artículo 25, el artículo 26, el artículo 37, los párrafos tercero y cuarto del artículo 63, el primer párrafo y su fracción IX del artículo 132, el segundo párrafo del artículo 168, el artículo 175, las fracciones I, II, III y el segundo párrafo del artículo 176, el artículo 177, el primer párrafo y su fracción I del artículo 178, el artículo 179, los párrafos primero y segundo del artículo 180, los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 183, las fracciones XI y XX del artículo 185, la fracción III del artículo 193, el artículo 194, el primer párrafo y su fracción I del artículo 195, el primer párrafo del artículo 196, las fracciones I, II, III y VI del artículo 201, el primer párrafo y sus fracciones I y III del artículo 231, el artículo 234, el artículo 241, los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 248, el artículo 249, el primer párrafo del artículo 260, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 263, el primer párrafo del artículo 266, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 384, el artículo 385, el primer párrafo, la fracción I y el último párrafo artículo 386, los párrafos primero y segundo del artículo 387, el primer párrafo artículo 403, el primer párrafo y su fracción I del artículo 409, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del artículo 459, el primer párrafo del artículo 461, el primer párrafo del artículo 462, el primer párrafo del artículo 463, el primer párrafo del artículo 465 y sus fracciones III y V, el inciso d) de la fracción I y las fracciones II, III, la fracción IV y su inciso b), la fracción V y sus incisos b) y c) y la fracción VI del artículo 471; Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3, las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y dos últimos párrafos del artículo 7, un último párrafo al artículo 9, un último párrafo al artículo 63, un último párrafo al artículo 65, un último párrafo al inciso a) de la fracción V del artículo 66, un último párrafo al artículo 92, la fracción IX recorriéndose la subsecuente del artículo 116, la fracción XX recorriéndose la subsecuente al artículo 168, la fracción IX al artículo 171, un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 176, el inciso f) a la fracción I del artículo 183, la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente al artículo 196, la fracción VII recorriéndose la subsecuente al artículo 201, el artículo 201 Bis, el artículo 201 Ter, la fracción XI recorriéndose la subsecuente al artículo 207, dos últimos párrafos al artículo 248, un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 260, el inciso j) a la fracción I del artículo 409, la fracción XI recorriéndose la subsecuente al artículo 460, la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 465, el artículo 470 Bis, un último párrafo al inciso c) de la fracción I y un último párrafo a la fracción VI del artículo 471, el artículo 473 Bis, el artículo 473 Ter, el artículo 473 Quater, la fracción IV y párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 482 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.

II. a VIII. ...**Artículo 3. ...**

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 6. Las ciudadanas, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Artículo 7. ...**I. ...**

II. Candidato o candidata Independiente: ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el presente Código.

III. a VI. ...

VII. Gobernador: Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

VIII. y IX. ...

X. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

XI. Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XII. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

XIII. Presidente o Presidenta de la Directiva: Presidente o Presidenta de la Legislatura del Estado de México.

XIV. Referéndum: Proceso mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad expresan su aprobación o rechazo a las reformas, a las adiciones o a ambas, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México o a las leyes que expida la Legislatura.

XV. Sala Constitucional: Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

XVI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

XVII. Sistema Estatal para las Mujeres: Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XVIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de México.

XIX. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

XX. Violencia política contra las mujeres en razón de género: al tipo de violencia establecido en el artículo 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por

superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

...

...

...

Es un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código.

Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 10. El ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

Artículo 13. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece este Código y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.

Artículo 15. Es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla.

...

Artículo 16. Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

Las ciudadanas y los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral podrán reincorporarse al mismo, una vez que concluya el proceso electoral.

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

I. ...

II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. ...

IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. ...

VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y

VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

Artículo 23. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, y garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, de manera gradual.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas, propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad.

Artículo 25. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatas y candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidaturas del género opuesto, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

II. ...

Artículo 26. Para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen las candidatas y los candidatos en la lista respectiva.

La asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en este Código, en total apego al principio de paridad de género.

Las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 37. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por este Código.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

La afiliación a los partidos políticos será libre e individual. Quedan prohibidas todas las formas de afiliación corporativa y la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales nacionales y extranjeras u organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos, este Código y demás normativa aplicable.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros.

Artículo 63. ...

...

I. a VI. ...

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, los cuales deberán ser independientes, imparciales, objetivos y aplicarán la perspectiva de género en todas las resoluciones que emitan, debiendo resolver en tiempo y forma para garantizar los derechos de la militancia. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, las y los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de las y los ciudadanos, en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 65. ...

I. y II. ...

Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, se sancionará en términos de este Código y de la normatividad aplicable.

Artículo 66. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

...

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) y c) ...

1. al 6. ...

Artículo 92. ...

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios, en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 116. ...

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

X. Las demás establecidas por este Código.

Artículo 132. Son obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes registrados:

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

X. a XVI. ...

Artículo 168. ...

El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

...

I. a XIX. ...

XX. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

XXI. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y la normativa aplicable.

Artículo 171. ...

I. a VIII. ...

IX. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Artículo 175. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Artículo 176. ...

I. Una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II. Una o un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos con registro.

III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, quien será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente.

En los casos de ausencia, que no exceda de treinta días, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto será sustituido por la persona servidora electoral que determine el Consejo General de entre los integrantes de la Junta General. Cuando la ausencia exceda de ese término, el Consejo General nombrará un nuevo Secretario.

En la conformación del Consejo General deberá garantizarse el principio de paridad de género.

...

Artículo 177. La Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto concurrirá a las sesiones con voz y sin voto, y estará a cargo de la Secretaría del Consejo General.

Artículo 178. Las consejeras y los consejeros electorales, así como la Presidenta o el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. a XII. ...

...

...

Artículo 179. Las y los consejeros electorales, así como la o el Consejero Presidente del Consejo General, durarán en su encargo siete años.

Artículo 180. Los emolumentos que reciban la o el Consejero Presidente, las o los consejeros electorales del Consejo General, la o el Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General, serán los previstos en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

La o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales serán retribuidos con el equivalente que perciban las y los magistrados del Tribunal Electoral.

...

Artículo 183. ...

Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

...

I. ...

a) a e) ...

f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

II. ...

a) a c) ...

La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres consejeras y consejeros electorales elegidos por el Consejo General del Instituto en la sesión inmediata siguiente a aquella en que haya surtido efectos la notificación de la delegación de dichas funciones, sus facultades se derivaran de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

III. ...

Artículo 185. ...

I. a X. ...

XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XII. a XIX. ...

XX. Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del Instituto;

XXI. a LX. ...

Artículo 193. ...

I. y II. ...

III. Proponer al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del Instituto, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral.

IV. a X. ...

Artículo 194. La o el Secretario Ejecutivo será integrante de la Junta General, siendo la o el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Artículo 195. Para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.

II. a X. ...

Artículo 196. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Llevar el registro de antecedentes de los agresores sancionados, judicial o administrativamente, por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con las autoridades competentes.

XXXVIII. Las demás que le confiere este Código, el Consejo General o su Presidente.

Artículo 201. ...

I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

II. Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

III. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

IV. y V. ...

VI. Acordar con la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

VII. Capacitar al personal del Instituto, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

VIII. Las demás que le confiera este Código.

Artículo 201 Bis. La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Artículo 201 Ter. La Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres es el área del Instituto Electoral cuya titularidad recaerá en la persona que designe el Consejo General a propuesta de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva. Su función principal será de apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Artículo 207. ...

I. a X. ...

XI. Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

XII. Los demás que les confiera este Código.

Artículo 231. En el ejercicio de la función de oficialía electoral, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo, las y los vocales de organización de las juntas distritales y/o municipales, así como los demás funcionarios o funcionarias en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna.

I. A petición de los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, candidatas y candidatos independientes, representantes ante los órganos central y desconcentrados del instituto y la ciudadanía, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

II. ...

III. Solicitar la colaboración de las y los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.

IV. ...

Artículo 234. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Artículo 241. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatas y candidatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.

Precandidata o precandidato es la ciudadana o el ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos del partido político.

Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato tanto de partido político, coalición, candidatura común o independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a la candidatura, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidaturas y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.

Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o de la Ciudad de México y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura, la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

Artículo 249. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 260. La propaganda impresa que utilicen las candidatas y los candidatos deberá contener la identificación precisa del partido político, candidatura común o coalición que registró a la candidata o candidato.

...

...

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, así como las candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo que disponen las leyes.

...

...

...

...

...

Artículo 263. ...

...

...

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y las ciudadanas o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral, así mismo deberán presentar un informe sobre los recursos aplicados en su realización.

Quienes infrinjan las prohibiciones contenidas en este artículo, quedarán sujetas y sujetos a las sanciones que este Código impone, así como a las penas que señala la Ley General en materia de Delitos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 266. El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

...

...

Artículo 384. El Tribunal Electoral se integra con cinco magistraturas, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario, electos en forma escalonada por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente, previa convocatoria pública, en los términos que determina este Código y la normativa aplicable.

Las magistradas y los magistrados electorales deberán permanecer en el cargo durante la totalidad de los procesos electorales. Solo en los años en los que no se lleven a cabo comicios podrán solicitar a la Legislatura la licencia correspondiente, cuando su ausencia no exceda de tres meses.

...

Tratándose de una vacante definitiva de magistrada o magistrado, será comunicada a la Cámara de Senadores, por conducto de la Presidenta o del Presidente de dicho Tribunal Electoral, para que provea el procedimiento de sustitución. La vacante temporal es aquella que no excede de tres meses.

Artículo 385. Las y los magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones durante siete años y no podrán ser reelectos.

Las y los magistrados electorales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal.

Las y los magistrados electorales podrán ser removidos por incurrir en alguna de las causas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 386. Para ocupar una magistratura del Tribunal Electoral se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. a XI. ...

Los emolumentos de las magistradas y de los magistrados serán los previstos en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente. En ningún caso podrán recibir otra remuneración, prestación, bono o similar, o productos de fondos o fideicomisos no previstos en el presupuesto de egresos del Estado para su cargo.

Artículo 387. Las y los magistrados no podrán, en ningún caso, aceptar designación alguna o desempeñar cargo, empleo o comisión en la Federación, en el Estado o en los municipios, ni aceptarlos de los particulares o ejercer su profesión, salvo en causa propia. Sólo podrán desempeñar actividades de carácter académico o docente no remunerados, u otras con carácter honorífico, cuando no sean incompatibles con el desempeño de la magistratura.

Durante el tiempo que trascurra entre dos procesos electorales, la Magistrada o el Magistrado Presidente, así como las magistradas y los magistrados electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

...

Artículo 403. El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernadora o Gobernador, de diputada o diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio, en los siguientes casos:

I. a VII. ...

...

...

...

Artículo 409. En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano local, que sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

I. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

a) a i) ...

j). En cualquier momento, cuando se considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en este Código, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. a V. ...

Artículo 459. ...

I. ...

II. Las y los aspirantes, las y los precandidatos, las y los candidatos y las y los candidatos independientes a cargos de elección popular.

III. Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídica colectiva.

IV. Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.

V. Las autoridades o las servidoras y los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

VI. Las y los notarios públicos.

VII. Las y los extranjeros.

VIII. Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan formar un partido político.

IX. a XI. ...

Artículo 460. ...

I. a X. ...

XI. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 461. Son infracciones de las personas aspirantes, de las y los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. a VI. ...

Artículo 462. Son infracciones de las personas aspirantes y de las y los candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:

I. a XV. ...

Artículo 463. Son infracciones de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y de las y los afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código:

I. a III. ...

Artículo 465. Son infracciones de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

I. y II. ...

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.

IV. ...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

VI. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de este Código Electoral, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 470 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al presente Código por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 459, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, y
- g) Las demás previstas en este Código, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 471. ...

I. ...

a) y b) ...

c) ...

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género con la cancelación de su registro como partido político local.

II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

a) a d). ...

III. Respecto de las candidatas y los candidatos independientes:

a) a c) ...

En caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, no podrá ser registrada en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

IV. Respecto de las ciudadanas y los ciudadanos, de las y los dirigentes y de las y los afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o jurídica colectiva:

a) ...

b) Respecto de las ciudadanas y los ciudadanos, de las y los dirigentes y de las y los afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o jurídica colectiva, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

...

V. Respecto de las y los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

a) ...

b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadora u observador electoral y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso.

c) Con multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales:

a) a c) ...

Según la gravedad de la falta, el Instituto Electoral, podrá restringir el registro como agrupación política local.

VII. ...

a) y b) ...

Artículo 473 Bis. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 473 Ter. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

a) Indemnización de la víctima;

b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

c) Disculpa pública, y

d) Medidas de no repetición.

Artículo 473 Quater. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o municipales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Para la resolución de las quejas y denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género, se seguirá el procedimiento especial sancionador previsto en el Capítulo Cuarto del presente Título.

Artículo 482. ...

I. a III. ...

IV. Constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el procedimiento especial establecido en este Capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones XXI y XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 10 de la Ley de La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XX. ...

XXI. Generar un Protocolo de Procedimientos para la Atención y Seguimiento de denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXII. Integrar una base de datos con el registro de denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género y compartir la información de que disponga, en términos de las disposiciones legales aplicables, para alimentar la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

XXIII. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por si o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 27 Sexies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Legislatura deberá en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de aplicar el principio de paridad de género.

CUARTO. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

**DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ**

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 18, los párrafos segundo y tercero del artículo 19, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

...

...

Las ciudadanas y los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo, una vez que concluya la jornada electoral.

Artículo 18.- ...

Las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Local, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

Artículo 19.- ...

Las y los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el Estado de México, no menor a tres años anteriores al de la elección.

Las y los diputados de la Legislatura que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Pronunciamiento en torno a los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2020, en las instalaciones de la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con Sede en Ecatepec, por la Dip. Iveth Bernal Casique.

Compañeras y compañeros diputados:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el derecho a la libertad de expresión es crucial para el ejercicio de otras garantías; es la piedra angular de toda sociedad libre, democrática y representativa.

Por ello, es esencial para la realización del ser humano; sin él, se negaría una de las libertades más importantes: pensar y compartir nuestras opiniones con otras personas, que se unen a través del derecho de asociación. Ambos, al igual que otros derechos fundamentales, se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestro deber es velar por ellos.

En ese contexto y considerando los hechos ocurridos la semana pasada en la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con sede en Ecatepec, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifestamos lo siguiente:

1. Refrendamos la importancia del Estado de Derecho como un pilar esencial para garantizar la seguridad, la tranquilidad y la sana convivencia.
2. Valoramos la relevancia y el papel de las instituciones en todos los ámbitos de gobierno.
3. Reprobamos cualquier tipo de violencia que ponga en peligro la vida o la integridad de cualquier persona
4. Compartimos el duelo de quienes han sido víctimas de algún delito y comprendemos su lucha incansable por buscar justicia.
5. Consideramos que la apertura, el diálogo y la tolerancia son las vías más eficaces para tender puentes comunes.
6. Creemos que salvaguardar la cohesión social es una responsabilidad compartida.
7. Manifestamos nuestro respaldo irrestricto a la postura asumida por el Gobernador Alfredo del Mazo Maza, quien en todo momento ha reiterado su compromiso con los derechos de todas y todos los mexiquenses y ha colocado en el centro de sus políticas públicas los derechos de las mujeres, a quienes considera el pilar de las familias.

En congruencia con lo anterior, manifestó su respeto a la autonomía de la Fiscalía General de Justicia y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y rechazó el manejo dado al asunto e instruyó de manera inmediata a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social para apoyar a las mujeres en la salvaguarda de su integridad y sus derechos.

8. Consideramos importante que desde el Poder Legislativo, más allá de las ideologías, debemos trabajar juntos para fortalecer el marco jurídico que permita afianzar la vida democrática y la cultura de los derechos humanos en la entidad más importante del país.

Compañeras y compañeros Diputados: en el Grupo Parlamentario del PRI nos pronunciamos a favor de la no violencia, porque recordando a Eleanor Roosevelt "no basta con hablar de paz, uno debe creer en ella y trabajar para conseguirla".

Por su atención, gracias. Es cuanto.

Ciudad de Toluca, México 22 de septiembre del 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar propuesta de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se Exhorta al Titular de la Secretaría de Salud y al Director del Sistema Integral de la Familia del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan las medidas necesarias para combatir el suicidio infantil en nuestra Entidad**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud considera el suicidio como un problema grave de salud pública y señala que los efectos en las familias, los amigos y la sociedad son complejos y perduran aún mucho tiempo después de la pérdida. Dentro de las causas que lo provocan se indican diversos factores biológicos, psicológicos, sociales, ambientales y culturales.¹

Según la Asociación Internacional de Prevención del Suicidio, cada cuarenta segundos ocurre un suicidio; cada muerte representa la pérdida de un amigo, un padre, un hijo, un colega. Se estima que, por cada suicidio, cerca de 135 personas sufren las repercusiones emocionales de la muerte. Es decir, cerca de 108 millones de personas son afectados anualmente por los comportamientos suicidas.²

Durante 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía registró en el Estado de México alrededor de 584 suicidios, de los cuales 7.5 por ciento fueron de niños entre los cinco y 14 años. El Estado de México lidera el indicador de suicidios en menores de edad, seguido por Puebla, Guanajuato, Jalisco, Chihuahua y Ciudad de México.

Las cifras oficiales en la materia durante el 2018, último año de registro, contabilizaron 44 defunciones a causa del suicidio en el rango de edad que va de los 5 a los 14 años, colocándose como la cuarta causa de muerte. Desde el año 2000 al cierre del 2019, se alcanza cerca de 21 mil niñas, niños y jóvenes víctimas de homicidios dolosos y más de 7 mil casos de niñez desaparecida. Diariamente desaparecen 4 y asesinan a 3.6 niñas niños y adolescentes³

Así mismo, la Red por los Derechos de la Infancia en México, establece en su Balance anual 2019 que de 2013 a 2018 el Estado de México es la entidad con el mayor número de homicidios contra niñas y adolescentes mujeres.

En un comparativo con el año 2010, el registro muestra un incremento de al menos 25.7 por ciento, al pasar de 35 a 44 casos en el mencionado rango de edad durante este periodo. En tanto, el grupo de edad de los jóvenes, que va de los 15 a los 24 años, en el 2018 sumaron al menos 194 casos de muertes por suicidio, aunque no se especifica cuántos de ellos son en menores de los 18 años; de manera general es uno de los grupos poblacionales con el mayor número, con 33.2 por ciento del total, lo que también lo coloca como la cuarta causa de muerte más común.

¹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/suicidios2018_Nal.pdf

² Disponible en: <https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/que-hacer-si-tenes-una-crisis-suicida/>

³ Disponible en: http://derechosinfancia.org.mx/documentos/REDIM_Balance_Anuual_2019.pdf

Entre enero 2015 y julio de 2019, se registran 3,297 feminicidios en todo el país, 317 han ocurrido entre la población de 0 a 17 años, es decir, uno de cada diez feminicidios en el país afecta a niñas y adolescentes. Entre enero de 2015 y julio de 2019, el Estado de México, Veracruz, Jalisco y Chiapas (en ese orden) serían las entidades más letales por razones de género en contra de niñas y adolescentes, con 55, 33, 23, y 21 víctimas de este delito, de manera respectiva.⁴

De manera general, los suicidios en el Estado de México han registrado una tendencia a la alza, tan sólo entre 2010 y 2018 este indicador creció en 8.7 por ciento, al pasar de 537 casos en ese año a 584 para el 2018. El suicidio también se feminiza, al respecto el presidente de la Academia Mexiquense de Medicina, Víctor Torres Meza, indicó que el suicidio solo es “la punta del iceberg” de la salud mental en niños, quienes en la entidad se enfrentan a trastornos o episodios de ansiedad, depresión y otras dificultades en el aprendizaje y la socialización. “La tendencia del suicidio en el Estado de México es a la alza, en los últimos 15 años hemos duplicado la tasa. Hace 20 años el sector más susceptible era el de los adultos mayores en circunstancias de depresión invernal, ahora lo tienes en jóvenes de 15 a 29 años, creciendo el suicidio en niños. Los municipios con mayor población son los más propensos, como Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla y Ecatepec”, apuntó Torres.

En México, la mitad de la población infantil y adolescente vive en pobreza; 8 de cada 10 indígenas viven en pobreza extrema, siendo esta es una de las principales causas que les lleva a realizar actividades económicas para cubrir sus necesidades básicas y apoyar a su familia. Las afectaciones a su desarrollo son mayores si la actividad la realizan fuera de sus comunidades y sin el acompañamiento familiar.

Actualmente siguen trabajando 3.2 millones de niñas, niños y adolescentes. De este universo, 3.2 millones realizaron trabajo infantil, siendo 62.7 por ciento hombres y 37.3 por ciento mujeres. En 2015, 887 mil niños y niñas se encontraban por debajo de la edad mínima permitida para trabajar, 67 por ciento eran niños y el 33 por ciento corresponde a niñas.

Es necesario que las políticas para frenar la violencia contra las mujeres incluyan explícitamente a las niñas y se acompañen de amplias acciones de prevención, al involucrar a niños y hombres adolescentes en la construcción de otras formas de relación no sexistas, ni basadas en la dominación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, el siguiente:

MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIPUTADA REPRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

⁴ Disponible en: http://derechosinfancia.org.mx/documentos/REDIM_Balance_Anuual_2019.pdf

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se Exhorta al titular de la Secretaría de Salud y al director del Sistema Integral de la Familia del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan las medidas necesarias para combatir el suicidio infantil en nuestra Entidad

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México"

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se Exhorta al titular de la Secretaría de Salud y al Director del Sistema Integral de la Familia del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan las medidas necesarias para combatir el suicidio infantil en nuestra Entidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BERNARDO
SEGURA RIVERA**

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

24 de Septiembre del 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Dip. Imelda López Montiel** integrante del Grupo Parlamentario del partido del Trabajo, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Secretario de Movilidad; para que en el ámbito de sus atribuciones implemente visitas de verificación e inspección de los vehículos relacionados con el transporte público en los municipios de Ixtlahuaca, Jiquipilco y San Felipe del Progreso, a fin de garantizar que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros se apegue a la normatividad estatal, lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el contar con acceso a esquemas de movilidad es fundamental para el desarrollo de cualquier entidad, es importante que para que esto logre llevarse a cabo se debe contar con un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas, adecuados a las diferentes necesidades sociales.

Hablar de movilidad en estos tiempos es hablar de lograr una cohesión social donde las brechas de desigualdad se reduzcan dando la oportunidad a que todas y todos tengamos el derecho de integrarnos a la sociedad para buscar un mejor bienestar.

El Estado de México cuenta con la Zona Metropolitana de Toluca (ZMT) que se integra por los municipios de: Toluca de Lerdo, Metepec, Zinacantepec, San Mateo Atenco, Lerma de Villada, Oztolotepec, Xonacatlán, Ocoyoacac, Calimaya, Mexicaltzingo, Almoloya de Juárez, y Temoaya; donde con datos del Consejo Estatal de Población del año 2015, habitan 873 mil 536 personas y de acuerdo con el “*Estudio del Sistema Integral de Movilidad Sustentable para el Valle de Toluca*” realizado por el centro Mario Molina, nos indica que el 76% de la población que vive en esta zona hace uso de algún medio del transporte público.

De los 500 mil viajes en flujo promedio diario los habitantes de los municipios que integran la presente zona destinan de manera diaria 1.2 Hrs en promedio en sus traslados y en donde una familia de 4 integrantes gasta hasta el 77% de su ingreso diario en servicios de transporte público.

A lo largo del tiempo el debate sobre la pésima planificación de las rutas de transporte público ha sido una constante en nuestra entidad ya que los habitantes de los municipios que habitan esta zona en su mayoría tienen que tomar hasta 2 camiones para llegar a su destino y esto como se ha dicho se debe en mayor parte a tolerar en algunos casos duplicidad de rutas en algunas zonas y carencia en otras; sin dejar de lado el excesivo número de concesiones ha sido una constante por años, y a pesar de ello las autoridades encargadas, no erradican dicha situación.

Siendo la Secretaria de Movilidad del Estado de México la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, hacemos un llamado desde esta soberanía a implementar de manera correcta dentro de su actuar, el marco normativo que rige a dicha dependencia con el objetivo de que de manera integral se asegure una correcta prestación del servicio de transporte público a los usuarios finales.

En razón de lo anterior es importante recalcar que desde hace tiempo en los municipios de Ixtlahuaca, Jiquipilco y San Felipe del Progreso se ha dado una total tolerancia a unidades de transporte que no cumplen con la normatividad vigente o peor aún no cuentan ni con concesión para brindar el servicio.

Hoy desde esta soberanía hacemos un llamado al Dr. Raymundo Martínez Carbajal a no tolerar a aquellos transportistas que no cumplen la normatividad y que no se vea a la movilidad como un botín político que va en contra del usuario final; la tolerancia a la Organización Antorcha Campesina en temas de brindar el servicio de Transporte Público en los Municipios antes mencionados atenta totalmente contra la norma, pero atenta más contra directamente a los usuarios; quien ante la necesidad de trasladarse hacen uso del transporte pirata, poniendo en riesgo su vida.

Desde el Partido del Trabajo estamos a favor de la movilidad de los Mexiquenses en uno de los servicios más básicos, como lo es el transporte público y hoy elevamos nuestra voz ante las autoridades para garantizar un servicio de transporte público digno y seguro.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable soberanía de urgente y obvia resolución, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

La H. LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta al Secretario de Movilidad; para que en el ámbito de sus atribuciones implemente visitas de verificación e inspección de los vehículos relacionados con el transporte público en los municipios de Ixtlahuaca, Jiquipilco y San Felipe del Progreso, a fin de garantizar que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros se apegue a la normatividad estatal.

TRANSITORIOS

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

Dip. Imelda López Montiel

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Único.- Se exhorta al Secretario de Movilidad; para que en el ámbito de sus atribuciones implemente visitas de verificación e inspección de los vehículos relacionados con el transporte público en los municipios de Ixtlahuaca, Jiquipilco y San Felipe del Progreso, a fin de garantizar que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros se apegue a la normatividad estatal.

T R A N S I T O R I O

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BERNARDO
SEGURA RIVERA**

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto de la fracción VIII del artículo 5, el artículo 8, el artículo 9, los párrafos primero, tercero, quinto, séptimo, octavo, décimo y décimo tercero del artículo 11, los párrafos primero, tercero, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del artículo 12, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo y décimo primero del artículo 13, los párrafo primero y segundo del artículo 14, los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 16, el párrafo cuarto del artículo 17, el párrafo sexto del artículo 18, la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 28, el primer párrafo y las fracciones II, III y VI, los incisos a) y c) del numeral 1° y el numeral 2° de la fracción VIII del artículo 29, el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 31, el artículo 35, el artículo 38, los párrafos primero, cuarto y quinto y las fracciones II y III del artículo 39, el primer y último párrafo y las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 40, el artículo 41, el artículo 42, el artículo 43, el primer párrafo del artículo 44, el artículo 45, los párrafos tercero y cuarto del artículo 46, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 48, las fracciones I, II y V y el segundo párrafo del artículo 51, los párrafos primero y tercero del artículo 52, los párrafos segundo y tercero del artículo 57, los párrafos segundo, quinto y séptimo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el artículo 60, las fracciones XII, XVIII, XXI en sus párrafos primero y seguro y XXII del artículo 61, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 72, el artículo 73, el artículo 75, el artículo 76, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Cuarto, el primer párrafo y las fracciones XII, XIII, XIV, XVIII, XXV, XLVII y el segundo párrafo de la fracción XLVIII del artículo 77, el artículo 79, los párrafos primero y tercero del artículo 80, los párrafos segundo y tercero del artículo 83, los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 83 Ter, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 84, el párrafo cuarto del artículo 87, los párrafos segundo, sexto y séptimo del artículo 88, el inciso a) de la fracción III del artículo 88 Bis, el artículo 89, el artículo 90, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 91, el artículo 93, el artículo 94, el primer párrafo del artículo 99, el artículo 100, el artículo 101, el artículo 103, el artículo 104, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 104 Bis, las fracciones I, II, III, IV y V y el último párrafo del artículo 107, el artículo 108, el primer párrafo del artículo 109, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 114, el artículo 116, el artículo 117, los párrafos primero y segundo del artículo 118, la fracción I del artículo 119, las fracciones I, II, III, IV, V y VI y su último párrafo del artículo 120, el artículo 121, el artículo 123, los párrafos cuarto y quinto del artículo 125, los párrafos primero y segundo del artículo 126, el primer párrafo y las fracciones VII y VIII del artículo 128, el párrafo quinto del artículo 129, el artículo 131, el artículo 133, el párrafo segundo del artículo 134, el artículo 135, el párrafo segundo del artículo 137, el párrafo tercero de la fracción I del artículo 139, el artículo 146, el primer párrafo y la fracción III del artículo 147; se adiciona la fracción IV al artículo 39, las fracciones X, XI y XII al artículo 40, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 68, las fracciones IV, V y VI al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Las comisionadas o comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se observará el principio de paridad de género.

La comisionada o el comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeras o consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos las o los dos consejeras o consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

...

...

...

...

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 8.- Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador o Gobernadora del Estado de acuerdo con las o los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia, los cuales deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas; la o el Fiscal General de Justicia únicamente tendrá voz.

Artículo 9.- En los casos de riesgo, siniestro o desastre, el o la titular del Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el o la titular del Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

...

La Secretaria o Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, durará en su encargo seis años y fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo General.

...

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales cuando no haya proceso electoral, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretaria o Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General.

...

Los emolumentos que perciban la Consejera o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

...

...

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos

y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

...

...

...

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

...

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad de género, en las candidaturas locales correspondientes.

Ninguna ciudadana o ciudadano podrá ser registrado como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatas y candidatos a las Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional.

...

El partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernadora o Gobernador o Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de Diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputadas y Diputados.

...

...

Los partidos políticos, las candidatas y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona, física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputadas y Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los y las militantes y simpatizantes.

...

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que contengan violencia política en razón de género.

...

...

...

...

...

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

...

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se compondrá de cinco Magistraturas designadas por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia, y gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral designarán a su Presidenta o Presidente, por mayoría de votos, entre ellos; la Presidencia deberá ser rotatoria por un periodo de dos años conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguna de las Magistradas o Magistrados, quien presida el Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien cubrirá la vacante.

Quienes hayan fungido como magistradas o magistrados electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones celebradas durante su periodo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

...

...

La Magistrada o el Magistrado Presidente, las Magistradas y los Magistrados Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados locales y Ayuntamientos de la entidad. El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley.

...

Artículo 14.- El Gobernador o Gobernadora del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

...

Artículo 16.- ...

...

...

...

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

Artículo 17.- ...

...

...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

...

Artículo 18.- ...

...

...

...

...

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

...

...

...

...

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO

Artículo 28.- Son ciudadanas y ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexicanos o vecinos a que se refiere esta Constitución.

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I. ...

II. Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

III. Solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;

IV. a V. ...

VI. Participar en las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

VII. ...

VIII. ...

1º. ...

a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

b) ...

c) Las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.

...

2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales competentes;

3º. a 7º. ...

IX. ...

Artículo 30.- Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

I. a V. ...

...

Artículo 31.- Pierden la calidad de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

I. Los que por cualquier causa dejen de ser ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos; y

II. Las ciudadanas y los ciudadanos electos para cargos públicos que se nieguen a desempeñarlos sin causa justificada.

...

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

La o las diputadas y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

...

...

I. ...

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.

IV. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

...

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a V. ...

VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;

VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

IX. ...

X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado o diputada.

Artículo 41.- Ninguna ciudadana o ciudadano podrá excusarse de desempeñar el cargo de diputada o diputado, salvo por causa justificada calificada por la Legislatura, la cual conocerá la solicitud.

Artículo 42.- Las diputadas y diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

Las presidentas o los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 43.- El ejercicio del cargo de diputada o diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo. La Legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para desempeñar otras funciones que les hayan sido encomendadas.

Artículo 44.- La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Artículo 45.- Las elecciones de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatas y candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia.

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputadas y diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Instituto Electoral del Estado de México encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Artículo 46.- ...

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado y la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán asistir al recinto de la Legislatura a la apertura del primer período.

Excepcionalmente, la Legislatura podrá invitar a las y los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial a asistir a su recinto con motivo de la celebración de sesiones solemnes.

Artículo 48.- Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.

...

Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y éstas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará elecciones extraordinarias.

Las diputadas y los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia de la Presidenta o del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.

Artículo 51.- ...

I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

II. A las diputadas o diputados;

III. y IV. ...

V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;

VI. y VII. ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

...

...

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las y los magistrados, y de las y los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá participar en el análisis de los proyectos legislativos que caigan dentro de su ámbito competencial, así como de la discusión del dictamen, ya sea de propia voz, o a través de la voz del representante que designe al efecto. El mismo derecho tendrán las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa. La ley y el reglamento establecerán las bases bajo las cuales se dará esta participación una vez que haya sido formalmente solicitada por quien tiene derecho a ello.

Artículo 57.- ...

Las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo firmados por la Presidenta o el Presidente y las secretarías o los secretarios, y los acuerdos por las secretarías o los secretarios.

Las iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán también con la firma de la Presidenta o del Presidente y las secretarías o los secretarios.

Artículo 58.- ...

N.N. Gobernadora o Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interina, interino, sustituta o sustituto) del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed: Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

...

...

Lo tendrá entendido la Gobernadora o el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. (Fecha y rúbricas de la Presidenta o Presidente y Secretarías o Secretarios).

...

(Fecha y rúbricas de la Gobernadora o del Gobernador y de la Secretaria o del Secretario General de Gobierno)

...

Artículo 59.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

...

Artículo 60.- Cuando un proyecto de ley o decreto sea devuelto a la Legislatura con observaciones de la Gobernadora o del Gobernador y no se apruebe con arreglo al artículo anterior, no podrá ser sometido nuevamente a discusión sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

Artículo 61.- ...

I. a XI. ...

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados y de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución.

XIX. y XX. ...

XXI. Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos:

...

...

...

...

...

XXII. Convocar a ejercicio a las diputadas y los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;

XXIII. a LVI. ...

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. a VI. ...

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 72.- Cuando la Gobernadora o el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera falta absoluta ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Legislatura estuviere en sesiones se constituirá en Colegio Electoral y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un gobernador interino y en la misma sesión expedirá la convocatoria para la elección de Gobernadora o Gobernador que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de la elección en un plazo no mayor de noventa días.

Si la Legislatura no estuviere en sesiones, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que designe a la Gobernadora o al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernadora o Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de la Gobernadora o del Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si la Legislatura se encontrase en sesiones, designará a la Gobernadora o al Gobernador sustituta o sustituto que deberá concluir el período; si no estuviese reunida, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que se erija en Colegio Electoral y designe a la Gobernadora sustituta o al Gobernador sustituto.

Artículo 73.- Las faltas temporales de la Gobernadora o del Gobernador hasta por 15 días las suplirá la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.

Aquellas que excedan de 15 días pero no de 60, las cubrirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno. La Legislatura del Estado si estuviere reunida o la Diputación Permanente, decretará el nombramiento respectivo.

Artículo 75.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente en los recesos de aquélla.

Si por cualquier circunstancia la Gobernadora o el Gobernador no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante la Directiva de la Legislatura.

En caso de que la Gobernadora o el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante la Legislatura, la Diputación Permanente o su Directiva, lo hará de inmediato ante la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 76.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá renunciar al cargo por causa grave, o solicitar licencia por causa justificada, pero en ambos casos no se hará efectiva sino hasta que sea aprobada por la Legislatura.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

I. a XI. ...

XII. Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso. En las designaciones respectivas, se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género;

XIII. Aceptar las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su

caso, así como acordar sus licencias cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso;

XIV. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice favorecerán el principio de igualdad y equidad de género;

XV. a XVII. ...

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Nombrar y remover a la o el titular del Centro de Conciliación Laboral de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI. a XLVI. ...

XLVII. Objetar los nombramientos de las comisionadas o comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

XLVIII. ...

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLIX. a LI. ...

Artículo 79.- Para ser Secretaria o Secretario General de Gobierno se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

Para ser secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

En los nombramientos de secretaria o secretario del despacho se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 80.- Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por la Gobernadora o el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por la Secretaria o el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todas las y los titulares de las mismas.

...

La Secretaria o el Secretario General de Gobierno y las y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

Artículo 83.- ...

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 83 Ter.- La o el Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatas y candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

...

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la o el Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos de la lista a que se refiere este artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

La o el Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La o el Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

La o el Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 84.- ...

I. a VI. ...

La Fiscal General o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la Fiscal General o el Fiscal General.

Las ausencias de la Fiscal General o del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Artículo 87.- ...

...

...

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la Gobernadora o el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

...

...

Artículo 88.- ...**a) y b) ...**

...

Las y los jueces y magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 88 Bis.- ...**I. y II. ...****III. ...**

a). La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

b). a e). ...

IV. ...

...

...

...

...

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo las y los magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 90.- Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.

Artículo 91.- Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a V. ...

VI. No haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Artículo 93.- Aunque las magistradas y los magistrados no se presenten a tomar posesión de sus cargos en el término en que deban hacerlo, cesarán sin embargo los anteriores, entrando desde luego en funciones los que se presenten, y en lugar de aquéllos, los interinos conforme a las leyes respectivas.

Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; y las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala.

Artículo 99.- Las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia o por actividad académica.

...

Artículo 100.- Las juezas y los jueces de primera instancia, así como las personas titulares de los tribunales laborales, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.

Artículo 101.- Las y los jueces de primera instancia y las y los titulares de los tribunales laborales deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 28 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.

Artículo 103.- Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma. Tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

Artículo 104.- Las y los jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I y V del artículo 91 de esta Constitución, tener cuando menos 25 años el día de su designación y poseer título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello.

Artículo 104 Bis.- ...

...

Las y los jueces ejecutores de sentencias durarán en su encargo seis años, podrán ser ratificados en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia, y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley.

Las y los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que por ley se establecen para las y los demás jueces de primera instancia.

La o el juez de ejecución controlará y vigilará la exacta ejecución de la pena.

...

...

Artículo 107.- ...

I. Una Presidenta o Presidente, que será el del Tribunal Superior de Justicia;

II. Dos Magistradas o Magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

III. Dos jueces o juezas de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Una persona designada por el o la titular del Ejecutivo del Estado; y

V. Una persona designada por la Legislatura del Estado.

...

Las magistradas o magistrados y las juezas o jueces, designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 108.- Salvo la Presidenta o el Presidente del Consejo, las y los demás consejeros durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Artículo 109.- El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

...

...

Artículo 110.- Las consejeras y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad y, no representan a quien los designa.

...

Artículo 114.- Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas

válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

...

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Las síndicas electas y los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

...

Artículo 119.- ...

I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. y III. ...

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 120.- ...

I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 125.- ...

I. a III. ...

...

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

...

Artículo 126.- La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

I. a VI. ...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. a XIV. ...

Artículo 129.- ...

...

...

...

Las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

...

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, la magistrada acusada o el magistrado acusado quedará privada o privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 134.- ...

Las y los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.

Artículo 135.- Se concede acción popular para denunciar ante la Legislatura los delitos graves del orden común en que incurran las y los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de esta Constitución.

Artículo 137.- ...

De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y las presidentas o los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 139.- ...

I. ...

...

Las ciudadanas o ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. ...

a) a f) ...

Artículo 146.- Las ciudadanas o ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto no podrán desempeñar cargos de secretarías, secretarios, subsecretarías, subsecretarios, directoras o directores en la administración pública estatal, o ser titulares de organismos auxiliares a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo respectivo y seis meses para los demás puestos.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. y II. ...

III. Ninguna servidora pública o servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. y V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura deberá en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de aplicar el principio de paridad de género.

CUARTO.- Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN



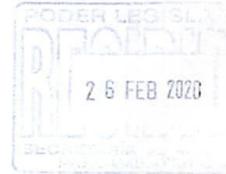
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 19 de diciembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**



Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por el conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la super carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2019-2021, en el Eje Transversal 2: "Gobierno Moderno, Capaz y Responsable" establece el "Programa Presupuestario. 04040101 Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores", el cual tiene como objetivo implementar las acciones necesarias que permitan integrar los recursos presupuestales para el pago de adeudos que no fueron cubiertos en ejercicios anteriores, en estricto apego a la situación financiera del municipio.



Asimismo, el programa antes referido establece como estrategias, programar y calendarizar los pagos relacionados con adeudos de ejercicios anteriores, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio para cumplir con su liquidación; promover esquemas de renegociación de pasivos, evitando recurrir a financiamientos externos y administrando responsablemente los esquemas crediticios; y generar análisis presupuestales y contables periódicos para realizar la programación del gasto, y con ello evitar contratar financiamientos que incrementen los adeudos a pagar en ejercicios posteriores.



OFICINA DEL GOBERNADOR



Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

De igual forma, el mencionado programa establece como líneas de acción, vigilar los pagos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la calendarización evitando presiones financieras al municipio, reflejando en el informe mensual; revisar los documentos por pagar a corto y largo plazo generados durante el ejercicio fiscal, para medir su grado de prioridad y programar su pago conforme a las condiciones financieras del municipio; y realizar los análisis correspondientes para determinar la factibilidad de la negociación de adeudos con los proveedores y prestadores de servicio.

Al respecto, la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante oficio número TM/3770/2019, de fecha 15 de agosto de 2019, informó que en el mes de diciembre de 2013, la entonces administración municipal contrató un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) a largo plazo (veinticinco años), para destinarse a la reestructura de los créditos bancarios con Banco Interacciones, hasta por 84% y el pago de pasivos de obra pública por el 16%.

Bajo este contexto, en el mismo oficio referido, se informa que al 31 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adeuda la cantidad de \$430'523,535.41 (Cuatrocientos treinta millones quinientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.), no obstante, que ha pagado la cantidad de \$216'193,831.22 (Doscientos dieciséis millones ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y un pesos 22/100 M.N.), sin embargo, del análisis practicado resulta que de la cantidad aportada con motivo del crédito contratado, solo se ha acreditado para el pago de capital la cantidad de \$29'476,464.59 (Veintinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), y por concepto de intereses ha pagado la cantidad de \$186'717,366.53 (Ciento ochenta y seis millones setecientos diecisiete mil trescientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), observando que el pago de los intereses ha sido mayor en relación con lo que ha aportado al pago de capital.

En ese sentido, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de tener recursos económicos que le permitan reducir la deuda del crédito contratado por la administración municipal de aquel tiempo, ha realizado un análisis respecto de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que no están afectos a un servicio público y que pueden ser objeto de desincorporación para que sean enajenados, resultando así el predio identificado como Fracción 7 del terreno de calidad cerril, resultante de la subdivisión del terreno sin nombre, que se dividía en un montículo desde el punto llamado Iglesia Vieja hasta el lindero con la Hacienda de la Blanca, actualmente "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27,

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

de la super carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 154,369.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En varios tramos, uno de 142.00 metros, otro de 135.74 metros, el tercero que apunta ligeramente al noroeste de 138.91 metros, y el último también ligeramente hacia el noroeste de 313.00 metros, todos colindando con propiedad que es o fue de la Ex Hacienda de Lechería.

Al Sureste: En dos tramos, uno en línea curva de 400.00 metros, con la supercarretera México Querétaro y otro de 100.00 metros, que quiebra un poco hacia el suroeste con servidumbre de paso para la propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Suroeste: En tres tramos, el primero de 202.39 metros, el segundo de 149.68 metros y el tercero de 120.04 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Poniente: En 150.00 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 39, volumen 9 especial, de fecha 15 de enero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Aguilar Basurto, Notario Público número 7, Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 144 y 145, volumen 1170, libro primero, sección primera, del 14 de julio de 1993.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Coordinación General de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante su oficio número CGPC/DPAR/1762/19, el predio funcionó como relleno sanitario a finales de 1980 dejando de funcionar a últimas fechas de 1990, es decir solo una década estuvo en servicio, presentando abundante follaje, desniveles, lo que lo hace un terreno accidentado, no se identificó algún respiradero para la gasificación del terreno, drenes para la recopilación de lixiviados o la membrana para evitar la filtración de los mismos hacia el subsuelo, por lo que, el terreno se encuentra en riesgo, ya que por la antigüedad que posee, no ha tenido ningún tipo de mantenimiento, por lo tanto, no es viable para llevar a cabo ningún tipo de construcción sobre el inmueble.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Además, debido a que el relleno sanitario terminó su vida útil o bien dejó de funcionar y no tiene un uso público, su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio.

Bajo este contexto, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 21 de agosto de 2019, acordó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del municipio, antes descrito, identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea enajenado mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los recursos que se obtengan por su venta sean destinados para el pago de pasivos del crédito contratado, así mismo autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble antes referido.

Es importante señalar, que de acuerdo con el oficio No. 401. B(4)77.2016/3140 suscrito por el Delegado del Centro INAH Estado de México, en el inmueble antes referido, durante el recorrido en su superficie no se detectaron restos de materiales arqueológicos o elementos arquitectónicos, históricos de ningún tipo, en consecuencia, el predio carece de valor arqueológico e histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública el inmueble de propiedad municipal identificado como "Antiguo Tiradero Municipal" y los recursos que se obtengan por la venta del inmueble sean destinados para el pago de pasivos del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto original de \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

**DECRETO NÚMERO****LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el inmueble identificado como Fracción 7 del terreno de calidad cerril, resultante de la subdivisión del terreno sin nombre, que se dividía en un montículo desde el punto llamado Iglesia Vieja hasta el lindero con la Hacienda de la Blanca, actualmente "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la super carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 154,369.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En varios tramos, uno de 142.00 metros, otro de 135.74 metros, el tercero que apunta ligeramente al noroeste de 138.91 metros, y el último también ligeramente hacia el noroeste de 313.00 metros, todos colindando con propiedad que es o fue de la Ex Hacienda de Lechería.

Al Sureste: En dos tramos, uno en línea curva de 400.00 metros, con la supercarretera México Querétaro y otro de 100.00 metros, que quiebra un poco hacia el suroeste con servidumbre de paso para la propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Suroeste: En tres tramos, el primero de 202.39 metros, el segundo de 149.68 metros y el tercero de 120.04 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Poniente: En 150.00 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble que hace referencia el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto, serán destinados para el pago de pasivos del crédito contratado con Banco Nacional



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto original de \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO. El valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LX" Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

TRANSITORIOS;

ÚNICO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "ANTIGUO TIRADERO MUNICIPAL" PARA QUE SEA ENAJENADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA Y EL DINERO OBTENIDO POR SU VENTA SE DESTINE AL PAGO DE PASIVOS DEL CRÉDITO CONTRATADO CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., POR UN MONTO ORIGINAL DE \$460'000,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de septiembre de 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Xóchitl Flores Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, conforme a lo siguiente:

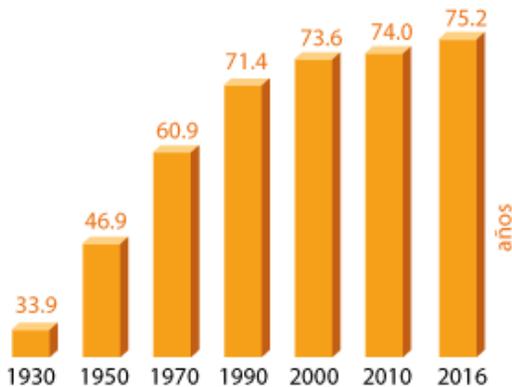
EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores son una piedra angular de muchas familias y de la vida en sociedad, ya que representan la experiencia y sabiduría adquirida por los años.

A través de ellos se transmiten a las generaciones futuras, la historia de la cual han sido participes u observadores, su visión es determinante para conocer nuestro pasado y visualizar el futuro. Sin embargo, los contextos de muchos adultos mayores tienen otra realidad.

En la actualidad, la participación de los adultos mayores en la vida contributiva del Estado de México se desarrolla en el núcleo familiar, la mayoría de las veces es para dedicarse al cuidado de los nietos, para que los padres salgan a laborar y en algunos casos hasta se hacen cargo de los hijos que tienen problemas económicos. Sin embargo, hay una gran parte de los adultos mayores que se enfrenta a seguir buscando un ingreso económico a través de empleos mal pagados, o a la mendicidad.

Acorde a los datos del **INEGI**, en México la esperanza de vida ha aumentado considerablemente; en 1970, este indicador se ubicó en 61 años de vida; en el año 2000 fue de 74 años, y en 2016 es de 75.2 años.⁵ Entre 2015 y 2030 se espera que en todos los países aumente sustancialmente el número de personas mayores.



Lamentablemente, también se cuenta con el registro de que existe un incremento en el índice de abusos y violencia contra los adultos mayores.

Una de las agravantes para los diferentes tipos de violencia, es que en la mayoría de los casos no se realizan las denuncias correspondientes debido a que los agraviados no cuentan con el apoyo e información para realizar las denuncias, además de que los propios adultos mayores son incapaces de realizar alguna denuncia

⁵ INEGI. Esperanza de vida al nacimiento/ Sexo y entidad federativa, 2010 a 2016.

por miedo a represalias; y que desafortunadamente, en las instituciones de gobierno no cuentan con el personal capacitado para la atención o el seguimiento de estos delitos.

Cabe destacar que, a diferencia de los problemas de violencia en otros rubros de la sociedad, cuando se trata de adultos mayores, la gravedad de las lesiones es mayor, puesto que la vulnerabilidad física de estos es más evidente, debido a la fragilidad de su estado físico, incluso las lesiones relativamente menores pueden provocar daños graves y permanentes, o hasta la muerte.

Según estudios realizados por el INEGI, los agresores con mayor frecuencia son familiares directos que conviven con el afectado, ya sea cónyuges, los hijos adultos, y hasta los propios nietos. Otros problemas que se vislumbran con frecuencia son: el abandono de los adultos mayores, la privación de alimentos, vivienda o atención médica, robo de bienes económicos y muebles, maltrato psicológico o afectivo, insultos, amenazas, humillación, control de los actos, encierro y aislamiento.⁶

El problema en el ámbito social de este sector de la población ocurre además por la falta de oportunidades económicas, la falta de asistencia social que ayuden a la integración de los adultos mayores al sector productivo.

En nuestra entidad, la problemática que se presenta con mayor frecuencia, hasta el punto de verse rebasada en comparación de otros asuntos, es la que tiene que ver en lo particular con los bienes patrimoniales de los adultos mayores, y se ha notado que el mayor número de robos o despojo de estos bienes son por parte de la familia, quienes de alguna forma ejercen presión, manipulación o se llega a violentar física y psicológicamente al adulto mayor, creando un ambiente familiar hostil y que deja a la deriva a los ascendientes y sin protección alguna.

Es importante señalar que en este sector de la población encontramos diversificadas las maneras en que se pueden violentar sus derechos humanos, y que es totalmente necesarios y urgente tomar las medidas oportunas para poder dar una solución a estas problemáticas, y concientizar a la población de que es un problema de suma importancia, puesto que se ha visto ya como algo normal que sucede, específicamente en el Estado de México.

Aunque se han adoptado algunas acciones para contrarrestar el maltrato de las personas mayores y de alguna forma erradicar la violencia en contra ellos, hasta el momento estas acciones no han logrado mitigar la violencia contra los adultos mayores, por lo que es indispensable tomar cartas en el asunto.

Es indispensable reforzar la ley en materia, para proteger la integridad y los derechos humanos de las personas adultas mayores, además de hacer que las demás instituciones sean partícipes para lograr resguardar la integridad de los adultos mayores. De igual forma, la sociedad y la familia deben ser los primeros en otorgar una vida de calidad y la integridad de nuestros adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta Soberanía el presente proyecto, para que, de ser procedente sea aprobado en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE

**DIP. XOCHITL FLORES JIMENEZ
PRESENTANTE**

⁶ EL ABANDONO DEL ADULTO MAYOR COMO MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Félix Ruiz C, Hernández Orozco ML. redalyc

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman el artículo 1, la fracción tercera del artículo 3,5,6, las fracciones IV y IX del artículo 7, las fracciones I y V del artículo 8, las fracciones I, II y XI del artículo 9, las fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,XI,XII,XIV,XV,XVI del artículo 10, las fracciones III, V, VIII del artículo 11, las fracciones IV y VI del artículo 12, la fracción V del artículo 14, la fracción VI del artículo 15, las fracciones II y IV del artículo 19, la fracción tercera del artículo 19 ter, 20, 21, las fracciones I y II del artículo 22, las fracciones IV y XIV del artículo 23, los incisos k) y n) de la fracción tercera del artículo 24, 25 28, 29, 30, las fracciones III,IV,V,VI del artículo 31, 34, 35, 37, 38, 41, el primer párrafo y la fracción II del artículo 46, la fracción VII del artículo 48, 49 y 53; se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 2, la fracción VII del artículo 4, la fracción VIII del artículo 8, la fracción XVII del artículo 10, la fracción X del artículo 11, la fracción IX del artículo 14, la fracción IV del artículo 16, la fracción XV del artículo 23, último párrafo del artículo 24, las fracciones I,II,III y IV del artículo 45 de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto **proteger, promover y garantizar** el ejercicio de los derechos **humanos** de los adultos mayores, **sin distinción alguna**, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Artículo 2.- ...

I. a XV...

XVI. Abandono: toda acción de aislamiento o hacinamiento sistemático, permanente, consiente y deliberado hacia las personas adultas mayores, que implique el descuido, omisión de atención o desamparo.

XVII. Violencia: cualquier acto u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, la muerte o cualquier otra forma que lesione la integridad del adulto mayor.

Artículo 3.- ...

I. a II. ...

III. La familia de los adultos mayores: son las personas que tengan parentesco con la persona adulta mayor por consanguineidad o afinidad, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

IV. ...

Artículo 4.- ...

I. a VI. ...

VII. Solidaridad: busca promover y proteger el bienestar y cuidado de los adultos mayores desde la familia y en entorno de la comunidad.

Artículo 5.- ...

A) De la integridad y dignidad

- I. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran;**
- II. Vivir en una sociedad sensibilizada con respeto a sus problemas, sus méritos, sus responsabilidades, sus capacidades y experiencias;**
- III. Recibir protección de su familia, de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, estatales y municipales;**

- IV. Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- V. Recibir trato digno y apropiado de las autoridades estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- VI. Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos;
- VII. Una vida libre de violencia: física, patrimonial, económica, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- VIII. La protección contra toda forma de explotación;

B) De la certeza jurídica y familia

- IX. Mantener relaciones afectivas con sus familiares u otras personas con las que desee compartir y a recibir visitas dentro de los horarios adecuados;
- X. Recibir trato digno y apropiado, en cualquier procedimiento judicial que se le involucre, ya sea en calidad de víctima, agraviado, indiciados o sentenciados
- XI. Gozar de condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privados de su libertad;
- XII. Recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario;
- XIII. Decidir, cuando tenga capacidad, sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de pérdida de capacidad de autogobierno;
- XIV. Recibir atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, y cuando sea el caso, testar sin ningún tipo de presión psicológica o con violencia.
- XV. Acceder a programas de protección jurídica y psicosocial de forma gratuita cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial;

C) Salud y alimentación

- XVI. Tener acceso preferente a los servicios de salud y a la atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia;
- XVII. Acceder a servicios médicos integrales y a paquetes de prevención de salud, así como a recibir en los términos que corresponda, medicamentos, prótesis, tratamientos y rehabilitación necesarios para mantener su salud;
- XVIII. Tener acceso a toda la información gerontológica y tanatológica disponible, para incrementar su cultura, y llevar a cabo acciones de prevención y preparación para la senectud;
- XIX. Obtener productos de calidad con componentes gerontológicos y geriátricos en los diversos niveles de atención a la salud
- XX. Contar con una cartilla médica para el control de su salud, así como a recibir gratuitamente las vacunas y medicamentos necesarios, en términos de la Ley de la materia;
- XXI. Ser informados adecuadamente respecto de su condición de salud y del tratamiento que requiere; para que puedan comprender plenamente su tratamiento
- XXII. Oponerse a recibir tratamiento médico experimental o con exceso de medicamentos;
- XXIII. Tener acceso a la alimentación, bienes, servicios, condiciones físicas y materiales, entre otras, para su atención integral
- XXIV. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a toda aquella instrucción que favorezca su auto cuidado personal;

D) Educación

- XXV. Ser sujetos de programas destinados al cuidado, atención, enseñanza, sana recreación y esparcimiento de los adultos mayores;
- XXVI. Acceder a programas de educación y capacitación que les permita seguir siendo productivos;

E) Asistencia social.

- XXVII. Acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales que para tal efecto establezcan las instituciones públicas y privadas;
- XXVIII. Recibir información previa de todos los servicios que prestan las Estancias del Adulto Mayor y del costo de estos;
- XXIX. Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue, así como el ejercicio pleno de sus derechos en casos de internamientos involuntarios

- XXX. No ser trasladado ni removido de las Estancias del Adulto Mayor sin que medie consentimiento, excepto si se le informa por escrito y con la debida anticipación, las causas del traslado o remoción;
- XXXI. Compartir dormitorio, cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes, siempre que las facilidades del establecimiento lo permitan;
- XXXII. Ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad y pérdida de sus medios de subsistencia;
- XXXIII. Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue u otras alternativas de atención integral, si se encuentra en situación de riesgo o desamparo;
- XXXIV. Ser beneficiarios de programas sociales que les permitan disfrutar de una vivienda digna, adaptada a sus necesidades;

F) Acceso a los servicios

- XXXV. Recibir información y acceso a los derechos del Adulto Mayor;
- XXXVI. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. Dichos establecimientos deberán contar con reglas y mecanismos de operación para la atención de adultos mayores, que incluya asientos preferentes, filas o ventanillas.
- XXXVII. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones tanto estatales como municipales, de acuerdo a lo establecido en los programas y en las Leyes de la materia;
- XXXVIII. Estar informado de la condonación de contribuciones, así como de los descuentos ofrecidos en su beneficio por las instituciones públicas y privadas;
- XXXIX. Obtener oportunamente, la información adecuada en los trámites para su jubilación;
- XL. Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados, y servicios de transporte de pasajeros.
- XLI. Contar con instalaciones e infraestructura inmobiliaria que les permitan su libre desplazamiento;

G) De participación y trabajo.

- XLII. Participar en la planeación integral del desarrollo social y productivo para promover e incidir acciones a favor de los adultos mayores;
- XLIII. Participar en la planeación del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de acciones que afecten directamente a su bienestar.
- XLIV. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, así como de la protección de la Ley en la materia, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- XLV. Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

H) De la denuncia

- XLVI. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzcan o pueda producir daño o afectación a los derechos humanos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adulta mayores

Artículo 6.- El Ejecutivo Estatal **realizará, promoverá y deberá implementar** políticas, programas y acciones en beneficio de los adultos mayores, las cuales deberán sustentarse en el Plan de Desarrollo respectivo, **con la finalidad de lograr una mejor calidad de vida.**

Así mismo los Presidentes Municipales **deberán implementar programas, acciones y mecanismos para garantizar una vida digna a los adultos mayores, en coordinación de las instancias competentes para el cumplimiento de esta ley.**

Artículo 7.-...

I. a III. ...

IV. Fomentar en las familias, en la comunidad y en la sociedad una cultura de aprecio a los adultos mayores para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social y así procurar una mayor sensibilidad de conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, genero, estado físico, religión o condición social;

V. a VIII. ...

IX. Propiciar e impulsar a los adultos mayores al mercado laboral emprendidos por los sectores público, social y privado, de acuerdo a sus capacidades físicas y aptitudes;

X. a XI. ...

XII. Promover e impulsar programas para otorgar incentivos o estímulos para las industrias, empresas, comercios o establecimientos del sector privado, que contraten adultos mayores, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XIII. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que fortalezcan y hagan efectiva la participación de los adultos mayores, en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

XIV. Impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores y la no discriminación observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades;

XV. ...

Artículo 8.-...

I. Coordinar e implementar acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta ley.

II. a IV. ...

V. Promover, a través de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, programas de asistencia, protección, provisión, participación y atención de sus derechos;

VI. a VII. ...

VIII. En coordinación con los municipios, implementará acciones que garanticen la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores.

Artículo 9.- ...

I. Coordinar la política estatal en materia de salud, así como garantizar la prestación de los servicios de salud a los adultos mayores, en la Entidad;

II. Promover y efectuar que los adultos mayores tengan una atención preferente en los servicios de salud, así como una atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia;

III. a X. ...

XI. Promover y coordinar con los sectores público, social y privado, campañas educativas, de capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores;

XII. al XVIII. ...

Artículo 10.- ...

- I. Implementar programas de asistencia social para que los adultos mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad y de los órganos de gobierno estatales y municipales, fomentando una cultura de respeto y dignificación hacia **ellos**;
- II. Implementar programas de asistencia social para adultos mayores, en caso de desempleo, discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia, **o cualquier otro estado de necesidad en el que se encuentren**;
- III. Proporcionar defensa jurídica gratuita a los adultos mayores, poniendo especial seguimiento en la protección de su patrimonio personal, familiar **y testamentario, buscando siempre el interés superior del adulto y su bienestar**;
- IV. Proporcionar protección jurídica y psicosocial a los adultos mayores que hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, **económica** o patrimonial; **por familia u otros**;
- V. Promover la creación de establecimientos **o espacios públicos o privados** destinados al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento de los adultos mayores;
- VI. Conocer de las quejas y denuncias sobre la violación a los **derechos** de los adultos mayores, canalizándolos oportunamente a las autoridades competentes con la finalidad de ejercer las acciones legales correspondientes **y dando consecución a las mismas hasta su resolución**;
- VII. Fomentar el acceso de los adultos mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, a casas hogar, albergues u otras alternativas de atención integral **a través de organismos de índole público o privado según sea el caso**;
- VIII. Garantizar a los adultos mayores el derecho de ingresar voluntariamente a una casa hogar o albergue, o, por el contrario, respetar su decisión a no ser internado, **proporcionando toda la información y ayuda para buscar las alternativas oportunas**;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, **despojo de algún bien mueble o inmueble** y en general cualquier **acto de violencia** que perjudique a los adultos mayores **y los mantenga en un estado de indefensión**;
- X. ...
- XI. Integrar y **hacer público** un sistema de información sobre las condiciones socioeconómicas de los adultos mayores, que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas en la materia;
- XII. Promover e implementar programas de **protección**, sensibilización y capacitación, **de adultos mayores para favorecer y fortalecer** la convivencia familiar, y contrarrestar el abandono de este;
- XIII. ...
- XIV. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y protección jurídica de los adultos mayores víctimas de cualquier **tipo de violencia o delito**;
- XV. Promover mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados en el Código Penal **o en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México**.
- XVI. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre **cualquier tipo de violencia o violación** de los derechos **humanos** a los adultos mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes.
- XVII.- **Establecer programas para incentivar la concientización familiar, a través de cada uno de sus integrantes, para poder la procuración del adulto mayor y sus necesidades fundamentales, sin eximir a su familia de esta responsabilidad civil.**

Artículo 11.- ...**I. a II. ...**

III. Implementar talleres, conferencias y programas para sensibilizar a la sociedad, respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidades y experiencias de los adultos mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a éstos;

IV. ...

V. Coadyuvar e impulsar la eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud **para los** adultos mayores, ante las instancias de salud del sector público y privado;

VI. ...

VII. Promover en los sectores públicos y privados el acceso de los adultos mayores a la alimentación, salud, educación, vivienda, práctica del deporte, actividades recreativas y la cultura;

VIII. a XI. ...

X. Promover programas de capacitación para la atención de adultos mayores en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 12.- ...**I. a III. ...**

IV. Promover y Fomentar la cultura y el respeto a los derechos del adulto mayor, ya sea en el medio rural o urbano, mediante la implementación e instauración de programas y acciones tendientes a propiciar y fortalecer su desarrollo integral;

V. ...

VI. Promover y supervisar que los adultos **mayores reciban un trato digno** y apropiado, en cualquier procedimiento administrativo o judicial del que sea parte; y

VII. ...**Artículo 14.- ...****I. a IV. ...**

V. Ofrecer asesoría y apoyo jurídico gratuito, a los adultos mayores que requieran realizar su trámite de jubilación;

VI. a VIII. ...

IX. Verificar que el adulto mayor reciba un sueldo digno, justo y oportuno, que le permita solventar alimentos, salud y vivienda.

Artículo 15.- ...**I. a V. ...**

VI. Fomentar el acceso gratuito o con descuentos especiales, a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas;

VII. ...

Artículo 16.- ...

I. a III. ...

IV. Promover programas o convenios con instituciones privadas o empresas para que los adultos mayores puedan acceder a una vivienda digna.**Artículo 19.- ...**

I. ...

II. Brindar a las víctimas de cualquier tipo de violencia o delito que sean adultos mayores, la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención;

III. ...

IV. Establecer programas o cursos de capacitación para la atención de adultos mayores víctimas o acusados de algún delito**Artículo 19 Ter. - ...**

I. a II. ...

III. Estimular la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para adultos mayores; que faciliten su integración

IV. al VII. ...

Artículo 20.- Corresponde a las demás dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y a los municipios, implementar las políticas, acciones y programas a los que deberán destinar un porcentaje de su presupuesto, **que no sea menor al año anterior**, a fin de desarrollarlos en beneficio de los adultos mayores.**Artículo 21.-** Se crea el Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor, como un órgano rector de la política estatal a favor de los adultos mayores, cuyo objeto es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las obras, acciones y programas que la administración pública estatal **y municipal desarrollan** en beneficio de los adultos mayores.**Artículo 22.- ...****I. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias, organismos auxiliares y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal**, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas;**II. Vigilar el cumplimiento y desarrollo de los programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas de esta ley** que regulen la materia en la entidad y los municipios; y

III. ...

Artículo 23.- ...

I. a III. ...

IV. En coordinación con instancias públicas, sociales y privadas, Impulsar alternativas ocupacionales productivas, tanto en el medio urbano como en el rural, encaminadas a mejorar el nivel de vida de los adultos mayores;

V. a XIII. ...

XIV. Elaborar un informe anual **del seguimiento, impacto y evaluación de los programas y acciones que atienden a los adultos mayores de la entidad**, se remitirá a las Comisiones correspondientes de la Legislatura para su conocimiento.

XV. Emitir y ejecutar un programa de trabajo estatal, de forma anual.

Artículo 24.- ...

I. a II. ...

III.

a) a j)

k) De la Secretaría de **Movilidad**;

l) a m) ...

n) De la Legislatura del Estado, que sea un diputado que integre la Comisión Legislativa relacionada con el tema de los **Adultos Mayores** o la Comisión para la atención de grupos vulnerables;

...

Además, podrá invitar a que asistan a las sesiones del comité, representaciones de otras dependencias, organismos auxiliares, organismos públicos autónomos, y entidades de la administración federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado, académicos, especialistas o empresarios encargados al desarrollo de programas, actividades o investigación dirigidas a los adultos mayores.

Artículo 25.- Los integrantes del Comité, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los integrantes del Comité, se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Comité será honorífico.

Artículo 28.- Para apoyar el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá designar la instalación de grupos de trabajo, que tendrán como propósito el **seguimiento, análisis y evaluación de las políticas, programas, proyectos, acuerdos y acciones que éste determine. Sus atribuciones serán definidas en el reglamento del comité.**

Artículo 29.- Las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal, trabajaran en **coordinación con el comité** y están obligadas a proporcionar la información necesaria y requerida por el Comité, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 30.- La familia **en su totalidad, de los adultos mayores**, deberán cumplir su función social, de manera activa, constante y permanente; **deberán** velar por el respeto a su dignidad, **una buena calidad de vida, proporcionar todos los cuidados, atención y protección** de sus derechos fundamentales **universales.**

Artículo 31.- ...

I. a II....

III. **Buscar de manera proactiva** que permanezcan en el hogar del que forman parte y que sólo por decisión **del adulto mayor**, enfermedad o por determinación de la autoridad competente, sean ingresados en alguna institución de asistencia pública o privada, dedicada al cuidado y atención de adultos mayores;

IV. Fomentar **de manera integral y sana** la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, promoviendo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y apoyo;

V. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, **abandono**, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos **sin distinción alguna de parentesco o justificación que no sea dictada bajo proceso judicial**;

VI. Bajo ninguna circunstancia, familia o algún otro tipo de persona podrán ver lícito forzar al adulto mayor a realizar actos de mendicidad o pordiosería que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo mayor, que vaya en perjuicio de su salud física y mental.

VII. al VIII. ...

Artículo 34.- Es obligación de los descendientes, representantes legales **o personas encargadas de la tutela** de los adultos mayores, cumplir con las instrucciones y controles médicos que se prescriban para velar por la salud de éstos, además, serán responsables de dar el uso correcto a los alimentos que ellos reciban como suplemento nutritivo de la dieta.

Artículo 35.- Cuando un adulto mayor se encuentre viviendo con un familiar, no se interrumpirá dicha convivencia, a menos que mejore su situación afectiva, material y moral al vivir en otro lugar, ya sea por voluntad del adulto mayor o por resolución **de la familia**, médica o judicial que así lo establezca.

Artículo 37.- Cuando los familiares, representantes legales o encargados del cuidado del adulto mayor, ejerzan sobre éstos, abusos físicos y psicológicos, negligencia en el cuidado, trato vejatorio y discriminatorio, **los despojen de sus bienes materiales e inmuebles de manera fraudulenta** o violen sus derechos, serán sancionados conforme a la Ley correspondiente. Asimismo, se sancionará a los ciudadanos en general o instituciones públicas o privadas que cometan las conductas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 38.- Cuando ninguno de los descendientes **se encargue** del cuidado personal del adulto mayor, se dará aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien inmediatamente tomará las medidas pertinentes **para buscar a quien pueda encargarse de la tutela del adulto o en su caso**, asegurándolo con los mecanismos a su alcance.

Artículo 41.- Se consideran instituciones de atención a los adultos mayores, aquellas instituciones públicas, privadas o sociales constituidas exclusivamente para su beneficio **y procuración**.

Artículo 45.- Cuando una institución otorgue atención a un Adulto Mayor, examinará, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar por medio de las siguientes observaciones;

- I. **La familia o responsable de la tutela del adulto cuente con los elementos necesarios para proporcionar una buena calidad de vida.**
- II. **Proporcionará a la familia un informe detallado sobre el estado de salud y psicológico del adulto mayor.**
- III. **Otorgar capacitación a los familiares si así lo requirieran para procurar la mejor atención al adulto mayor.**
- IV. **Dará seguimiento a la efectividad de la reintegración**

Artículo 46.- La creación de la Estancia del Adulto Mayor será impulsada **por el Municipio y organizaciones civiles**; deberán funcionar de acuerdo con el Reglamento y el Programa Estatal. El CEMYBS propondrá el Modelo de Atención y la Secretaría de Desarrollo Social se encargará de su ejecución.

...

I. ...

II. **Velar por la seguridad y bienestar** de los Adultos Mayores que se encuentren en ellos;

III. **al V. ...**

Artículo 48.- ...

I. **a VI. ...**

VII. Bolsa de trabajo con una remuneración digna, con la finalidad que les permita fortalecer su integración laboral.

Artículo 49.- La permanencia de los adultos mayores será indefinida hasta que los familiares lo decidan, **bajo mandato de alguna autoridad correspondiente o alguna otra resolución extrajudicial consuetudinaria**; y

el horario de visita al Adulto Mayor será de las 8:00 a.m. a 6:30 p.m. a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 53.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto **de violencia** u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación **física o psicosociológica** a los derechos que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida del adulto mayor, deberá informar de manera inmediata al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca, México; a 24 de septiembre de 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Mónica Angélica Álvarez Nemer**, en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la “LX” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción I, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 y 74 de su Reglamento; someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** con el propósito fundamental de generar la obligación de que las motocicletas sean registradas en el Padrón Vehicular de la Entidad y emplacadas previamente a su entrega, con el propósito de que estas no sean utilizadas en la comisión de hechos delictivos y se garantice su uso como medio de transporte idóneo para la movilidad, la protección al medio ambiente y el autoempleo, lo que realizo conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad en las grandes ciudades de nuestro País presenta problemáticas diversas, lo que significa un gran reto para la implementación de políticas públicas que permitan a la ciudadanía, evitar pasar la mayor parte de su tiempo en traslados a las diversas actividades que realiza durante el día.

Para la movilidad de las ciudades, los medios de transporte ligeros y de fácil acceso han tomado gran relevancia, ya que reducir tanto los tiempos como los costos de traslado, se ha convertido en la gran oportunidad para que las familias ya no sufran los interminables procesos de traslado de una manera más barata.

De los 5.9 millones de hogares que existen en la Zona Metropolitana del Valle de México, que dicho sea de paso es la zona del País con el mayor problema de movilidad, el 41% dispone de al menos un automóvil⁷ y aunque la motocicleta representa un muy bajo porcentaje de estos, lo cierto es que este medio de transporte ha presentado un incremento en su uso.

El Estado de México es la Entidad donde más motocicletas hay registradas en circulación con una suma de 707 mil 254, seguida de Jalisco que cuenta con 536 mil 595 y de la Ciudad de México que cuenta con un registro de 473 mil 576.⁸ Lo que le implica ser el vehículo de motor con mayor incremento en su uso en los últimos años.

Además de los grandes beneficios que en materia de movilidad implica el uso de motocicletas, también debemos considerar que este medio de transporte impulsa el empleo en áreas como el reparto de comida, mensajería, súper, entre otros. Sin embargo, desgraciadamente, el factor de inseguridad es un elemento que debemos considerar.

Al incrementarse el uso de motocicletas también ha crecido el índice de robo de las mismas, ya que nuestra Entidad hasta el 31 de agosto del presente año ha registrado un total de 3 mil 717 robos de este tipo de vehículos, que aunque redujo la incidencia respecto al mismo periodo del año 2019,⁹ lo alarmante para los mexiquenses es que ocupamos, por mucho, el primer lugar nacional en este tipo de delito.

⁷ Fuente: INEGI. Encuesta Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017.

⁸ Fuente: INEGI. Estadística de Vehículos de Motor Registrados en Circulación del año 2019.

⁹ Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019 y 2020.

El que seamos la Entidad con el mayor número de motocicletas registradas en circulación y al mismo tiempo donde más robos ocurren de este tipo de vehículos, conlleva una serie de implicaciones que debemos tener en cuenta, sobre todo para generar políticas públicas de prevención del delito. No es suficiente incrementar penas.

Debemos visibilizar que los delincuentes han cambiado su modo de operar y, ahora en lugar de utilizar vehículos de cuatro ruedas para cometer delitos, utilizan motocicletas por su facilidad de desplazamiento y la velocidad con la que pueden alejarse de la zona en que cometieron sus delitos.

Aunque como antecedente estadístico sólo contamos con la declaración de la titular de la subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que señala que en la ciudad se cometen más de tres robos al día a bordo de motocicletas y que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México refirió en su informe 2016-2017 que, mediante los operativos rastrillo y relámpago se remitieron un total de 4 mil 325 motocicletas.¹⁰

Además de estas cifras y considerando la lógica percepción ciudadana de que se cometen una gran cantidad de delitos mediante el uso de motocicletas, las políticas públicas de prevención deben proyectarse a garantizar la identificación tanto de quienes las conducen mediante la expedición de licencias como de las propias motocicletas garantizando su emplacamiento.

La identificación, control, seguimiento y registro de las motocicletas, así como de sus partes y refacciones, son acciones básicas para inhibir los niveles de robo que se presentan actualmente y su uso en la comisión de delitos como homicidios, robos, lesiones, entre otros.

Varias son las características que pueden ser aprovechadas por los delincuentes para preferir las motocicletas para cometer sus ilícitos, pero sin duda los de mayor importancia son la facilidad con la que pueden ser robadas y como pueden ser manipuladas, remarcadas, armadas y desarmadas, es decir, no coincidir las placas con el número de serie y el chasis.

Los legisladores estamos obligados a generar propuestas de reformas a leyes, mediante argumentos válidos emanados de la realidad, que permitan no sólo atender problemas ya tangibles en nuestra sociedad, sino también para prevenirlos e ir un paso adelante en la aparición de estos.

La emergencia sanitaria del Covid-19 ha creado la necesidad del reparto de entregas a domicilio de diversos productos y servicios utilizando motocicletas, que independiente de que sea mediante plataformas o de manera directa por los propios comercios, se hace necesario evitar que en un futuro, los delincuentes lo utilicen como modo de operar para cometer ilícitos.

Considerando los argumentos anteriormente señalados, la presente iniciativa considera cuatro vertientes de reforma, que son:

- Mediante la implementación de la obligación a concesionarios o vendedores de motocicletas de exigir el emplacamiento de las mismas, desde el momento de su entrega, generar un registro claro y confiable de todas las motocicletas que circulan en nuestra Entidad.
- Reducir que las motocicletas sean utilizadas para la comisión de delitos como el homicidio, el robo, las lesiones, entre otros, mediante un registro confiable que incluya también el control de partes y refacciones.
- Incentivar el autoempleo, mediante el uso de aplicaciones para una entrega segura a domicilio de productos o servicios, utilizando motocicletas debidamente registradas y emplacadas, así como de sus conductores.
- Promover el uso de vehículos de motor alternos que sean más amigables con el medio ambiente, permitiendo con ello mejorar sustancialmente la movilidad de las ciudades y reducir los niveles de contaminación atmosférica.

¹⁰ Aguirre Quezada, Juan Pablo "Robo en motos, preocupación en las grandes urbes", Mirada Legislativa No. 172, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Para ello se proponen reformas a diversos ordenamientos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, resaltando que se consideran obligaciones tanto a empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive a los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo, consignatarios y/o comisionistas como a propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes o enajenantes.

Incluyendo también que en la enajenación de vehículos automotores tipo motocicletas, queda expresamente prohibida la entrega de las mismas si antes no se obtiene información del registro en el Padrón Vehicular de la Entidad, o en su caso, actualización del mismo, el número de placas y datos de la tarjeta de circulación.

Para lograr lo antes señalado, entre otras reformas se deroga el inciso D), de la fracción V, del artículo 77 del Código Financiero del Estado y Municipios, para que no exista la posibilidad de expedir permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días y, así, obligar a un registro y emplacamiento previo a su entrega.

Se establece en diversos artículos que las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo, consignatarios y/o comisionistas, garanticen que los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes o enajenantes inscriban su motocicleta en el padrón vehicular de la entidad, al generar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Desgraciadamente se ha estigmatizado a las motocicletas respecto a su uso en hechos delictivos, por encima de que es un medio de transporte idóneo para la movilidad de nuestras ciudades, por ello estamos siendo cautelosos en la generación de reformas que pudieran llegar a ser discriminatorias.

El robo de motocicletas y su uso en la comisión de delitos, deben ser los actos que debemos inhibir mediante reformas que disminuyan los índices de impunidad, que creen sistemas efectivos de prevención y que hagan que el sistema de justicia penal funcione de manera efectiva, pronta y para todos.

En razón de lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta Sexagésima Legislatura del Estado de México y, consecuentemente, la presente iniciativa se someta a su votación en lo general y, en su caso, en lo particular, para que de considerarlo procedente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DECRETO NÚMERO ____

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47, fracción I, reformando su tercer párrafo y recorriendo el actual al párrafo subsecuente, 60 Bis, al adicionar un segundo párrafo, 64 al adicionarle un segundo párrafo, 64 Bis al adicionarle un segundo párrafo y 77 al derogar el inciso D) de la fracción V, todos del *Código Financiero del Estado de México y Municipios*, para quedar de la manera siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE CARÁCTER FISCAL**

**CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS CONTRIBUYENTES**

Artículo 47.- ...

I. ...

...

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos tipo motocicletas, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad de manera inmediata a la fecha de adquisición y previo a la entrega que hagan las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo, consignatarios y/o comisionistas a los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes, enajenantes, o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas. Así mismo, también deberán realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

Tratándose de vehículos recuperados previamente dados de baja, informar y en su caso registrar nuevamente el vehículo en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de la entrega del mismo.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**Sección Segunda
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

**Subsección I
Disposiciones Generales**

Artículo 60 Bis.- ...

Tratándose de la enajenación de vehículos automotores tipo motocicletas, además de la información señalada en el anterior párrafo, se deberán agregar datos sobre el registro que se haga en el Padrón Vehicular de la Entidad, el número de placas y datos de la tarjeta de circulación, ya que no podrán ser entregadas a los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes o enajenantes, si no cuenta previamente con la información anterior.

**SECCION TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE
VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS**

Artículo 64.- ...

Tratándose de vehículos tipo motocicletas, el impuesto deberá ser pagado de manera previa a que las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios de vehículos automotores usados, realicen la entrega física de la misma.

Artículo 64 Bis.- ...

En el caso de la enajenación de vehículos automotores tipo motocicletas, además de la información señalada en el anterior párrafo, se deberán agregar datos sobre la actualización de la información respectiva en el Padrón Vehicular de la Entidad, el número de placas y datos de la tarjeta de circulación, ya que no podrán ser entregadas a los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes o enajenantes, si no cuenta previamente con la información anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Sección Tercera De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas

Artículo 77.- ...

I. a IV. ...

V. ...

A) a C) ...

D) Derogada

VI. a XI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de México deberá expedir y actualizar la reglamentación correspondiente, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno", en donde deberá garantizarse el emplacamiento previo a la entrega de las motocicletas, así como su registro o actualización correspondiente en el Padrón Vehicular de la Entidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de septiembre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La Diputada Beatriz García Villegas, los Diputados Faustino de la Cruz Pérez y Gerardo Ulloa Pérez, integrantes del grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo del inciso a) de la fracción II y párrafo segundo del inciso b) de la fracción II del artículo 66 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de reformular la cantidad base para asignar el financiamiento público a los partidos políticos en el Estado de México, con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo democrático de nuestro país dio como resultado la realización de diversas reformas electorales con la finalidad de organizar comicios más plurales y equitativos. Uno de los elementos torales en estos procesos de reforma ha sido la creación de un modelo de financiamiento y fiscalización de partidos políticos.

El adoptado por nuestro régimen de partidos es un modelo de financiamiento con participación mayoritariamente público, el cual, consiste en que *“los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga a los partidos políticos para que éstos lleven a cabo sus funciones”*.

De acuerdo con Daniel Zobatto Pablo Gutiérrez,¹¹ se puede clasificar los modelos de financiamiento a los partidos políticos en tres rubros generales; financiamiento mayoritariamente público, financiamiento mixto público-privado y financiamiento mayoritariamente privado.

Por otro lado, Jorge Kristian Bernal Moreno,¹² refiere que existen una serie de ventajas del financiamiento público, las cuales consisten en:

- Transparentar el origen de los recursos.
- Generar Independencia de los partidos políticos respecto de cualquier interés ajeno a los mismos.
- Permitir las condiciones adecuadas de equidad en la competencia electoral.
- Evitar tentaciones para acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

Con este tipo de financiamiento se busca garantizar a los partidos políticos los insumos suficientes para que la competencia electoral sea lo más equitativa posible, consecuentemente, puedan contar con posibilidades de ganar posiciones dentro del poder público; sin embargo, el mismo autor refiere que las desventajas de dicho modelo son las siguientes:

- Desvinculación de los partidos políticos respecto de la sociedad.
- Crecimiento desmedido de los trabajadores o empleados de los partidos políticos.
- Gasto desmesurado por parte de los partidos políticos respecto de los recursos provenientes del erario público.
- Absoluta dependencia por parte de los partidos políticos respecto del Estado.
- Descontento popular debido al excesivo monto proveniente de la recaudación fiscal destinado al sostenimiento de los partidos políticos.

¹¹ Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/docs/deco/Financiamiento_partidos_s.pdf

¹² Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/6.pdf>

Por lo que si tomamos en cuenta los argumentos del tratadista citado, observamos que el gasto público destinado al financiamiento es enorme, lo anterior de acuerdo con lo que refiere el INE,¹³ al advertir que el gasto se divide en tres rubros.

Actividades ordinarias: son salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todos los necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional. El cual se reparte de la siguiente forma: 30% se distribuye entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Proceso electoral: que realizan los partidos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos incluyen la propaganda electoral, la publicidad, la realización de eventos públicos, anuncios y la producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

Actividades específicas: consistentes en educación y capacitación para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos. También se incluyen los referentes a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.

Ahora bien, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de México, los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal 2020, ascienden a la cantidad de \$1,475,493,258 y se distribuirán de la siguiente manera:

Órganos electorales	Importe
Instituto Electoral del Estado de México	1,257,107,393
Tribunal Electoral del Estado de México	218,385,865
Total	1,475,493,258

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado México (2020)

El mismo artículo refiere que, los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$708,925,354.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación, las cuales son distribuidas por los partidos políticos a sus actividades ordinarias, según el Acuerdo N.º IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados del Consejo General del IEEM¹⁴, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el año 2020, lo que equivale a \$56.47 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año anterior, que es de 11,987,851 ciudadanos; por lo tanto, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.). Cantidad que será distribuida y asignada entre los partidos políticos del Estado de México, que establece sea de la siguiente manera:

- 30% paritario entre los partidos
- 70% proporcional a la votación válida efectiva por partido

Financiamiento público para actividades ordinarias 2020

¹³ Disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/financiamiento-publico/>

¹⁴ Disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a009_20.pdf

Fuente: IEEM 2020

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020					
PARTIDO POLÍTICO	A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL L 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2020 (A+B)
Acción Nacional 	\$28,433,072.71	1,105,654	15.349230	\$71,282,876.14	\$99,715,948.85
Revolucionario Institucional 	\$28,433,072.71	1,665,758	23.124868	\$107,393,471.36	\$135,826,544.07
De la Revolución Democrática 	\$28,433,072.71	495,671	6.881147	\$31,956,520.30	\$60,389,593.01
Del Trabajo 	\$28,433,072.71	234,668	3.257776	\$15,129,335.20	\$43,562,407.91
Verde Ecologista de México 	\$28,433,072.71	318,360	4.419629	\$20,525,061.59	\$48,958,134.30
MORENA 	\$28,433,072.71	3,172,716	44.045196	\$204,548,911.00	\$232,981,983.71
Nueva Alianza Estado de México 	\$28,433,072.71	210,492	2.922153	\$13,570,678.68	\$42,003,751.39
TOTAL	\$199,031,508.97	7,203,319	100 %	\$464,406,854.27	\$663,438,363.24

Si tomamos en cuenta el *Informe Sobre la Calidad de la Ciudadanía* (IFE, 2015), respecto de la encuesta realizado sobre el nivel de confianza, de distintas instituciones de la sociedad mexicana, resalta que los partidos políticos y los diputados tienen menos de 20% de confianza entre los ciudadanos,¹⁵ y una de las causas, pudiera radicar en la percepción ciudadana respecto del financiamiento excesivo, que no se ha visto reflejado en el fortalecimiento de nuestro régimen democrático, por el contrario, podemos afirmar que tenemos una democracia demasiado cara, con cargo al erario público, sobre el cual pesa el financiamiento a las actividades ordinarias, y las actividades propias del proceso electoral.

Motivados por el reclamo ciudadano y por la desilusión que la sociedad percibe de los partidos políticos, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena consideramos que es necesario disminuir el gasto destinado al financiamiento de los Partidos Políticos. La reducción del financiamiento que es destinado a los partidos políticos se basa principalmente en las marcadas diferencias que existen entre un gasto excesivo por parte de estos y que en su mayoría una vez concluida la contienda política, no tiene un mayor uso o destino, que terminan por convertirse en un desecho.

El financiamiento que en un principio apareció como una oportunidad equitativa para todos los partidos políticos se ha convertido en una brecha que lleva a la corrupción, a la desigualdad en la repartición del erario público y al derroche de dinero, al destinarse cantidades exorbitantes para los partidos políticos mientras que los recursos para combatir la pobreza y otras necesidades de la población son evidentemente menores.

La reducción en el financiamiento de los partidos políticos obedece a que existe una discrepancia en cifras destinadas para el ejercicio de las actividades de los partidos políticos y la pobreza que se tiene en el Estado de México, por lo cual, se tiene como objetivo establecer un sistema de financiamiento público de la democracia electoral con el de reducir los gastos de los partidos políticos y así disminuir los costos excesivos de las campañas.

Los principios que rigen a MORENA están basados en el cambio verdadero del país. Cambio en el que exista una equidad entre todos los mexicanos, que se verá reflejada al reducir las desigualdades entre los que más tienen y quienes menos poseen.

¹⁵ Disponible en: https://portal anterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf

De acuerdo al CONEVAL, señala que una persona se encuentra en **SITUACIÓN DE POBREZA** cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades, y en **POBREZA EXTREMA**: cuando una persona presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria.

En el Estado de México más del 45% están considerados como en pobreza, y más del 5% actualmente viven en pobreza extrema, siendo el caso que municipios como Ecatepec, Chimalhuacán, Toluca, Nezahualcoyotl y Naucalpan, están considerados como los municipios con habitantes más pobres a nivel federal.

Situación por demás alarmante, y más aún cuando dentro del presupuesto de egresos de 2020 vemos un incremento al Instituto Electoral del Estado de México por un monto de \$97,746,298.00 cantidad que resulta excesiva ante una eminente crisis económica generada por la pandemia no solo en México sino a nivel mundial, y que requiere activar la economía, y estar mejor preparados para atender una emergencia de esta magnitud.

El financiamiento a los partidos políticos que en un principio surge como el mecanismo que permite el acceso equitativo para todos, ahora es parte de un modelo de financiamiento que no es sustentable y mucho menos justificable, que puede llevar a la corrupción y a mal gastar cantidades excesivas a favor de los dirigentes y no así de la democracia, situación que se agrava más cuando estamos ante una realidad social donde se privilegian situaciones menos importantes, dejando de lado a quienes menos tienen y más lo necesitan.

Aunado a lo anterior, actualmente estamos ante una crisis de partidos derivada de la falta de credibilidad por parte de la población, quienes están cansado de ver el uso indebido de los recursos por parte de los partidos y sus miembros; que han olvidado el verdadero objeto de un ejercicio democrático, y la razón de ser del mismo.

De acuerdo con el Informe sobre la Calidad de la Ciudadanía IFE 2015, la encuesta señala el nivel de confianza sobre distintas instituciones y resalta que los partidos políticos actualmente cuentan con menos del 20% de confianza entre los ciudadanos que perciben que, quienes son parte de los mismos, han encontrado en los partidos políticos una verdadera beta de enriquecimiento y privilegio, siendo procedente **modificar las reglas para la reducción del financiamiento público** que es otorgado a los mismos.

En este sentido y con el objeto de estar en concordancia con la nueva normalidad que se vive no solo a nivel estatal, sino mundial; es necesario reorientar el destino de los recurso; hoy es urgente y prioritario fortalecer a nuestro sistema de Salud, a través de una mejor distribución de los recursos siendo esto una demanda de los ciudadanos y estamos sabedores que muchos se opondrán al ver afectados intereses personales; pero que al final, la voluntad de la mayoría y el cumplimiento a la transformación que tanto ha demandado nuestra ciudadanía, se verá reflejado en la aprobación a esta reforma.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se reforman el párrafo segundo del inciso a) de la fracción II y párrafo segundo del inciso b) de la fracción II del artículo 66 del Código Electoral del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66.-...

I. a II. ...

a) ...

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el **32.5 %** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. ...

2. ...

b) ...

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado se **destinarán a programas y acciones de mejoras en zonas de media, alta y muy alta marginación.**

...

III. a V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, los recursos no ejercidos se focalizarán a equipamiento, infraestructura y personal de salud para el control de enfermedades epidemiológicas de infectó contagiosas con prioridad a zonas de media, alta y muy alta marginación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __días del mes de _del año dos mil diecinueve.

Toluca, México; septiembre 24 de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Juan Maccise Naime, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de “José María Heredia y Heredia”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de las instituciones democráticas se escribe con la participación de los hombres y mujeres que les dan vida y razón de ser.

En el ejercicio de las funciones sustantivas del gobierno, el Poder Legislativo ha contado con la intervención de destacados personajes, quienes ofrendaron sus mejores talentos en la construcción del Estado de Derecho en que vivimos.

En nuestra Patria chica esta noble y prepotente existencia moral, su desarrollo y consolidación ha sido obra de la concurrencia de muchos de sus mejores hijos, a quienes su trayectoria de vida y sus actos los distinguen como seres humanos excepcionales, por lo que siguen persistiendo en la memoria de la sociedad.

Baste mencionar, entre otros, al Doctor José María Luis Mora y al Licenciado Andrés Molina Enríquez, quienes con su obra y pensamiento dieron forma y cuerpo a los anhelos de justicia y libertad.

Cierto, su trayectoria de vida y sus actos los hacen seres humanos excepcionales y, por ello, persisten en la memoria de la sociedad.

La aspiración más grande de aquellos insignes mexiquenses fue la construcción de un Estado de México independiente, de paz y de valores.

Aún en tiempos empañados de violencia y crisis, vislumbraron la oportunidad para la consolidación política de nuestra Entidad, que es el fruto de un gran proceso y de miles de voces que se pronunciaron al unísono por la paz, la justicia y el progreso.

Como representantes populares, debemos fomentar el reconocimiento de los grandes hechos de nuestra historia y el valor de aquellos mexiquenses que, por su conducta trascendente y ejemplar se distinguieron en la vida pública.

Lo menos que debemos hacer es recordarlos y efectuar un justo homenaje en su honor. Reconocer sus aportes honra a una sociedad que valora, respeta y enaltece a quienes marcan positivamente la historia. Nobleza obliga.

Así lo entiende el Legislativo mexiquense y, por ello, el Muro de Honor del Salón de Sesiones es un referente de nuestra historia. Sus inscripciones permiten volver la mirada hacia un pasado de orgullo y respeto que las actuales y futuras generaciones deben conocer.

Con el propósito de rendir justo homenaje a uno de los grandes humanistas que emanaron del seno de esta Legislatura, y en el marco de los actos conmemorativos de su 181 aniversario luctuoso, que se conmemoró el 7 de mayo de 2020, me permito proponer respetuosamente ante esta Soberanía, inscribir en el Muro de Honor del Recinto de este Poder Legislativo, el nombre del Licenciado José María Heredia y Heredia, en virtud de los merecimientos que me permito reseñar a continuación.

Fungió como Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), en el periodo comprendido del 2 de marzo al 12 de agosto de 1833, donde participó como miembro de las Comisiones de Justicia, Negocios Económicos y Legislación, de Instrucción y de Corrección de Estilo; así como miembro de la Junta Inspector del Instituto Literario, del que posteriormente sería Director.

José María Heredia y Heredia: mexicano por adopción, cubano por nacimiento y latinoamericano por méritos propios; prez y honra de las letras y la cultura de la Patria Grande que soñó el Libertador de América.

Se ha dicho que "si los Estados Unidos tenía a Walt Whitman y a Edgar Allan Poe, América Latina tenía al poeta José María Heredia".

Múltiples fueron sus aptitudes y muchas las actividades que, con inteligencia, empeño y virtudes singulares, profesó durante su corto pero fructífero paso por este mundo.

Abogado, periodista, político, escritor, poeta, traductor, catedrático, historiador, juez de letras, soldado y ministro de audiencia, José María Heredia fue, ante todo, un humanista.

Como hombre de leyes, anhelaba la construcción de una República Federal ilustrada, mediante el establecimiento de instituciones integradas por hombres letrados en sus diferentes ramas y especialidades, y poseedores de un espíritu de tolerancia política y religiosa.

Manifestó su genuina convicción en que la institución de un sólido Estado de Derecho es consustancial a la justicia y la democracia, y así lo afirmó en su discurso dado con motivo del aniversario del Grito de Independencia Nacional, en 1828:

"El pueblo no tiene más voluntad legítima que la manifestada por sus organismos constitucionales, que es la ley, ante cuya presencia majestuosa deben enmudecer las privadas. La más noble prerrogativa de gobiernos libres es que la suerte de los hombres no depende en ellos, sino de la ley universal e impasible."

Sí, era un convencido de la ley como manifestación de la voluntad popular y como fundamento del Estado de Derecho. Así, en defensa de los logros alcanzados para la consolidación de la Patria, advertía:

"Desconfiad de los hipócritas odiosos que con la patria en los labios y el infierno en el corazón, quieren apartaros de vuestro deber. Si os dejáis llevar de su voz pérfida por el camino de la inmoralidad y de la injusticia, de círculos en círculos, como en el infierno de Dante, bajaréis a sepultaros en el abismo pavoroso del crimen y precipitaréis con vosotros a la patria."

Heredia, el político, tenía claro que, para la democracia, el poder está al servicio de la persona y la nación, de la justicia y la libertad. Y por esta razón hacía un vivo llamado, que hasta hoy resuena con grave eco:

"conciudadanos, jamás olvidemos que la justicia es la base de la libertad; que sin justicia no puede haber paz, y sin paz no puede haber confianza, ni prosperidad, ni ventura."

Y así, ante esa verdad rotunda, con la mirada del estadista y el razonamiento esclarecido del patriota, sabiamente exhortaba a la reconciliación mediante el ejercicio necesario de la civilidad con estas palabras:

"La cadena de los resentimientos empieza en nosotros; cortemos generosamente sus eslabones, antes que en progresión rápida envuelva nuestro suelo en una red indisoluble y venenosa. Sin examinar quién tiene la razón, démonos el ósculo de paz y ofrezcamos con el altar de la patria el sacrificio de nuestras pasiones tumultuosas. Todos somos amigos de la libertad, todos ciudadanos de la gran república."

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a esta Soberanía la aprobación del Proyecto de Decreto que se adjunta.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME

DECRETO NÚMERO: _____
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

ÚNICO.- Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón", del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de "José María Heredia y Heredia".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, determinará la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como proveer lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de septiembre del 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, los que suscriben **Dip. Karla Leticia Fiesco García, Dip. Brenda Escamilla Sámano, Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Dip. René Alfonso Rodríguez Yáñez**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona a la Ley de Educación del Estado de México, con el fin de apoyar a los menores huérfanos de la entidad para continuar sus estudios**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es una vía que transita hacia el desarrollo de la sociedad, influyendo en la cultura y valores que mejoran las relaciones humanas, procurando a niñas, niños y adolescentes de las habilidades y conocimientos para alcanzar su máximo potencial y ejerzan plenamente sus derechos.

En México la educación es un derecho humano instituido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, donde se establece que toda persona tiene derecho a la educación y esta será garantizada por el Estado y sus diferentes niveles de gobierno, en el que se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos.

Bajo esta premisa, es importante mencionar que existe un gran número de leyes, tratados, y normatividad que promueve y estipula la responsabilidad del Estado para garantizar una educación de calidad y que este servicio pueda llegar a todos los sectores en especial quien padece mayor vulnerabilidad.

Es importante mencionar el compromiso del Gobierno del Estado de México respecto de lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en su Objetivo 4 plantea, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Pese a los diferentes contextos que se puedan manifestar en el territorio nacional o local, la normativa no plantea excepciones para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las instituciones con la educación, por ello se tiene que buscar alternativas ante las diferentes situaciones que atraviesan las familias, como la desafortunada pérdida de los padres o tutores de las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica y media superior, esta trágica realidad merma las posibilidades de seguir estudiando, ocasiona graves consecuencias en sus derechos y en su desarrollo.

Ellos representan un sector del que poco se trata, pero que sufren sin contar con los reflectores de la sociedad ni las autoridades, las pérdidas que los colocan en situación de orfandad no solo quedan en un tema emocional, sino en un problema de carácter económico, de inseguridad y educativo.

En la entidad se tiene una población de 2 millones 897 mil 260 personas de entre 5 y 14 años de edad, en un contexto en el que 50% de los mexiquenses tiene ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingresos, es decir que no les alcanza para comprar una canasta básica, situación que empeora con el SARS-CoV-2 al poder aumentar hasta en 10 millones esta línea de pobreza en México.

De acuerdo con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México hay 1.6 millones de menores en situación de orfandad, ocupando el segundo lugar en América Latina, y la pandemia aumentará el problema, pues ha dejado grandes consecuencias, la más grave, la pérdida de vidas en el territorio nacional al tener un registro al día de ayer de 74,378 y en la entidad mexiquense se llevan registradas 8,170 personas fallecidas.

Se suma a ello los efectos de la inseguridad que se constituye como un nuevo factor de vulnerabilidad para la infancia, en los últimos años a nivel nacional y local se atraviesa una crisis severa de violencia, que afecta el

ejercicio de los derechos, pero sobre todo deja a su paso miedo e incertidumbre de llegar a salvo a casa y de seguir velando por la familia.

También debemos recordar que en los últimos años a nivel nacional y local se atraviesa una crisis de inseguridad y violencia, que afecta el ejercicio de los derechos, pero sobre todo deja a su paso miedo e incertidumbre de llegar a salvo a casa y de seguir velando por la familia. De acuerdo al Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública en el presente año se han registrado 2,009 homicidios en la entidad y de 2015 a 2019, se tiene un registro de 15,913.

Por otro lado y de acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México las principales tres causas que podrían causar orfandad son, enfermedades del corazón diabetes y cáncer.

En razón de lo anterior la entidad no tiene una política pública específica que apoye a todo este sector que esta desprotegido, solo cuenta con un programa mediante el cual se otorga una beca a hijos de víctimas de feminicidio para garantizar su educación hasta la universidad, dejando de lado a quien perdió su padre, madre o tutor, por el COVID-19, homicidios tanto a hombres como mujeres, accidentes y enfermedades.

En este sentido la presente iniciativa busca otorgar por conducto de la Secretaría de Educación, un apoyo económico mensual equivalente a 20 días de Unidad de Medida y Actualización equivalente a 1,737 pesos, destinado a niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable que cursen de manera regular un nivel educativo de educación básica o media superior en una institución educativa pública, cuando alguno de los padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad hayan fallecido. Este apoyo será garantizado al beneficiario hasta la conclusión de la educación media superior.

La viabilidad financiera para el apoyo educativo que se busca, radica en el subejercicio que tuvo el Gobierno del Estado de México, pues se reportaron en la cuenta pública 2019, más de 13 mil millones de pesos, los cuales la mayoría son de libre disposición y se pueden redireccionar para esta noble causa.

Esta propuesta ya es una realidad en los Estados de Sinaloa y Aguascalientes, en la Ciudad de México se otorgará una beca a quien haya tenido las pérdidas por COVID-19, por ello tenemos que avanzar hacia esta propuesta, acatando lo establecido en nuestra carta magna que es garantizar la educación, a través políticas públicas que eviten la deserción escolar, el cual sería un retroceso en el desarrollo de las futuras generaciones.

Se busca que la educación continúe progresando reforzándose y actualizándose para poder alcanzar mejores condiciones de vida, un crecimiento económico que ayude a nivelar las desigualdades sociales y propiciar la movilidad ciudadana en todas las personas para también tener mejores oportunidades profesionales.

Los servidores públicos debemos trabajar cada quien desde nuestra trinchera, realizando acciones para decirles que no están solos, que a través del conceso de esta propuesta se apoyará para solventar sus gastos escolares y tengan la posibilidad de perseguir sus sueños y de cumplir sus promesas a quien un día les dio la vida.

Para Acción Nacional, la educación es un factor que influye en el avance y progreso de una sociedad, no solo provee conocimientos, sino enriquece la cultura y los valores. Representa uno de los grandes avances éticos de la sociedad, pues su objetivo principal será el bien común.

Bajo este orden de ideas planteamos el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO N°. _____
LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...
...

Otorgar por conducto de la Secretaría de Educación, un apoyo económico mensual equivalente a 20 días de Unidad de Medida y Actualización, a niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable que cursen de manera regular un nivel educativo de educación básica o media superior en una institución educativa pública, cuando alguno de los padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad hayan fallecido. Este apoyo será garantizado al beneficiario hasta la conclusión de la educación media superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Gobierno del Estado de México destinará los recursos necesarios para la correcta implementación del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

22 de Septiembre del 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe **Diputado Bernardo Segura Rivero**, integrante del Grupo Parlamentario del partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 123 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Como parte de la cultura física, el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano. A través de sus diversas modalidades como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento, popular o profesional, o como instrumento educativo, el deporte es universalmente reconocido como protector de la salud física y mental.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha considerado al deporte como una actividad esencial, de modo que contribuye a alcanzar los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de la siguiente manera:

- **Garantiza una vida sana y promueve el bienestar de todos, a todas las edades.** El deporte contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia. Todos disfrutan de él y su alcance es inigualable.
- **Garantiza una educación inclusiva y equitativa de calidad y promueve oportunidades de aprendizaje permanente para todos.** El deporte ofrece aprendizaje permanente y educación alternativa para niñas y niños que no pueden asistir a la escuela. Aunado a ello, al participar en actividades deportivas y físicas con la escuela, los estudiantes están expuestos a valores deportivos fundamentales, entre ellos, el trabajo en equipo, el juego limpio, el respeto de las normas y de los demás, la cooperación, la disciplina y la tolerancia.
- **Logra la igualdad de género y empodera a todas las mujeres y las niñas.** El deporte puede ayudar a las mujeres y niñas a demostrar a la sociedad su talento y sus logros al hacer hincapié en sus aptitudes y capacidades. Esto a su vez, mejora la autoestima y la confianza en uno mismo de las mujeres participantes. El deporte también ofrece oportunidades de interacción social y amistad, que pueden sensibilizar a sus homólogos masculinos sobre los papeles asignados al género y transmitir beneficios sociales y psicológicos a personas y grupos.
- **Logra que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.** El deporte puede fomentar el desarrollo social cambiando las percepciones sobre las personas con discapacidad y brindando a estas personas la oportunidad de participar en el deporte pese a los considerables obstáculos.
- **Promueve sociedades justas, pacíficas e inclusivas.** El deporte puede utilizarse como herramienta válida para la prevención de los conflictos y la promoción de la paz duradera, puesto que por su universalidad tiene la capacidad de trascender culturas. El deporte puede tender puentes entre comunidades independientemente de sus diferencias culturales o divisiones políticas. En época de conflicto o inestabilidad, las actividades deportivas pueden ofrecer a los participantes un sentido de normalidad.

- **Revitaliza la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.** El fenómeno mundial del deporte tiene el poder de conectar las influyentes redes de diversos asociados y partes interesadas con un compromiso común con el desarrollo duradero. En este sentido, el mundo del deporte puede ofrecer poderosas redes de asociados y partes interesadas comprometidas con el uso del deporte para el desarrollo sostenible.

Lo anterior, deja de manifiesto que la cultura física y el deporte pueden ayudar a impulsar el desarrollo social, el crecimiento económico, la salud, la educación y la protección ambiental, especialmente si forman parte de políticas a largo plazo coherentes y sostenibles a nivel municipal, regional y nacional.

En este sentido, en nuestro país se han llevado a cabo una serie de reformas al marco jurídico a efecto de que el Estado garantice el derecho a la cultura física y el deporte de las y los mexicanos.

Por ello, el 12 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 4º y la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

Asimismo, se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en la materia, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado.

Posteriormente, el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cultura Física y Deporte de observancia general en toda la República, cuyos fines son, entre otros, los siguientes:

- Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.
- Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte.
- Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.
- Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

De lo anterior, se desprende que el Estado tiene el compromiso de estimular el desarrollo de la cultura física y deporte, así como, fomentar y promover este hábito en la población, lo que representa entre otros beneficios, mejores condiciones de salud y vida.

En este sentido, también en el ámbito local, el Poder Legislativo ha encaminado diversos esfuerzos dirigidos a garantizar este derecho, de modo que el artículo 5, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contempla al deporte como un derecho fundamental de las y los mexicanos.

Asimismo, el 28 de noviembre de 2014, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, cuyo objeto es regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en la entidad.

Dicha Ley, de conformidad con lo que establece la Ley General en la materia, prevé la existencia de un Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, los cuales contemplan un conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los

municipios, así como de los sectores social y privado, cuyo objeto es apoyar, impulsar, fomentar y promover la cultura física y deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

Al respecto, es preciso mencionar que como parte integrante de los Sistemas de Cultura Física y Deporte en el Estado de México, surge la figura de los Institutos Municipales del Deporte, los cuales son objeto de análisis en la presente Iniciativa y cuyo fundamento se encuentra en la citada Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios, así como, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que en su artículo 123 establece:

**“CAPITULO SEXTO
De los Organismos Auxiliares y Fideicomisos**

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.
- b). De la cultura física y deporte;
- c). Instituto Municipal de la Juventud;
- d). Otros que consideren convenientes.”

De lo anterior se desprende que cada Municipio del Estado de México, cuenta con un Instituto de Cultura Física y Deporte, cuya función contribuye a garantizar el derecho al deporte de las y los mexiquenses, con el propósito de preservar y mejorar su salud en pro de una vida digna y próspera.

Asimismo, se observa que la Ley Orgánica Municipal atribuye el carácter de “organismos auxiliares” a los Institutos Municipales del Deporte, razón por la cual les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, que señala:

“Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.”

En este sentido, de conformidad con la disposición normativa citada, para ser Titular de un Instituto de Cultura Física y Deporte en los Municipios de nuestro estado, basta con tener un título profesional aunque éste no sea en educación física, o bien, carecer del título pero acreditar experiencia mínima de un año en la materia.

Quien suscribe la presente iniciativa, considera que esta disposición resulta insuficiente para garantizar el buen funcionamiento de los Institutos Municipales del Deporte, por lo que se propone adicionar un artículo 123 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de establecer que la persona titular de los organismos públicos descentralizados en materia de cultura física y deporte de los Municipios, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de dicha Ley, deberán contar con título profesional en el área de educación física o afín.

Lo anterior, a efecto de que las y los servidores públicos involucrados cuenten con los conocimientos especializados que les permitan cumplir sus funciones con vocación, eficacia y eficiencia, al tiempo que puedan alcanzar los objetivos de cada Instituto, colaborando así con el desarrollo y progreso del Estado de México.

En consecuencia, la presente Iniciativa representa un compromiso del poder legislativo para que los organismos encargados de las actividades físicas en los municipios de nuestra entidad, puedan ofrecer las condiciones necesarias que propicien el desarrollo de las capacidades de las personas y contribuyan al ejercicio y la práctica responsable y sistemática del deporte.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un artículo 123 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 123 BIS. La persona titular de los organismos públicos descentralizados en materia de cultura física y deporte a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de educación física o afín.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México a ____ de Septiembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa es resguardar e impulsar declaraciones que representan el ideal social, ético y político, basado fundamentalmente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Administrativo, así como, los tratados internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano y el reconocimiento de los derechos humanos en atención a la salud de la población.

A lo largo de la historia, el ser humano ha perseguido el ideal de una vida cada vez más plena y placentera. En ese sentido, esta posibilidad de plenitud es palpable, entre otras cosas, gracias a los avances legislativos y a la aplicación del derecho positivo.

Al respecto, el análisis que realizó el Sexólogo Guillermo Domínguez Barrón, ha servido como plataforma para la elaboración de la presente Iniciativa de Ley, en el cual, destacan las siguientes premisas:

1. El desarrollo de toda persona requiere de una vivencia de la sexualidad libre de conflicto y angustia, para posibilitar su crecimiento individual y su acceso al placer.
2. La sexualidad está presente en todas las épocas de la vida, es integradora de la identidad y contribuye a producir o fortalecer vínculos interpersonales.
3. Cada persona es sujeto activo en el proceso de construcción de su propia sexualidad. Tiene derecho a hacerse responsable de su propia vida y habrá de asumir el impacto que tengan sus actitudes, acciones u omisiones en otra u otras personas.
4. Cualquier forma de coerción que tienda a obligar a cualquier persona a realizar actos de índole erótico-sexual contra su voluntad es inaceptable.
5. La sexualidad humana es dinámica y cambiante, se construye continuamente por la interacción de la persona con las estructuras sociales, representadas por familias, escuela, vecindario, medios de comunicación, líderes morales, diversas instituciones religiosas y otras más.
6. La educación de la sexualidad es responsabilidad ineludible de todas las personas e instituciones sociales, incluidas las familias y los gobiernos.
7. En México coexisten distintos estilos de vida y diferentes formas de organización familiar. Las distintas propuestas de educación formal de la sexualidad deben respetar esta diversidad sin hacer omisiones ni promociones, sino estimulando un proceso crítico donde las personas puedan obtener elementos para decidir con responsabilidad sobre su propia vida sexual, sabiendo que tienen derecho al respeto de quienes las rodean.
8. Toda persona tiene derecho a contraer o no matrimonio civil, a disolver dicha unión y a establecer otras formas de convivencia sexual.
9. La reproducción biológica es uno de los elementos que conforman la sexualidad humana, pero no es su único fin. Reconocemos el derecho al ejercicio de la sexualidad sin finalidad reproductiva.
10. En lo referente a las infecciones de transmisión sexual, el aborto y la anticoncepción, las autoridades han de orientar sus decisiones desde la perspectiva de la salud pública y no desde los conceptos morales y religiosos particulares de cualquiera de las asociaciones religiosas que existen en México.

11. Toda persona tiene derecho a información formal, científica, objetiva y verídica sobre la sexualidad humana que le permita tomar decisiones respecto a su propia vida sexual, le posibilite una vida sexual plena, con derecho al placer y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
12. La sexualidad humana ha tenido manifestaciones múltiples y diversas en diferentes grupos humanos y en diferentes épocas. El panorama contemporáneo requiere de la coexistencia y comunicación entre diferentes culturas con distintas escalas de valores sobre la sexualidad y variada normatividad en cuanto a sus expresiones.

Por lo anteriormente expuesto, en el GPPRD nos manifestamos a propósito del más amplio respeto a la multiplicidad de formas de expresión de la sexualidad humana, por lo que no admitimos ningún tipo de descalificación, discriminación, marginación o persecución por razones vinculadas con la sexualidad: sexo, edad, identidad, modo de vida, pertenencia a algún grupo étnico o religioso, forma de vestir, manera de relacionarse o hábitos sexuales. Asimismo, se incluye el respeto absoluto por las personas que, de manera voluntaria, libre e informada, deciden limitar su propia actividad sexual.

Asimismo, el 28 de agosto de 1993 se celebra la Declaración de los Derechos de Género, redactada por los asistentes a la Segunda Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgénero y Política de Empleo celebrada en el Hotel Southwest Hilton de Houston, Texas, EUA, en donde se establece los siguientes derechos:

→ **Derecho de los individuos a reivindicar su identidad de género.**

Todos los seres humanos tienen una idea en permanente construcción acerca de sí mismos y de lo que son capaces de lograr. El sentido del yo de las personas no lo determinan el sexo cromosómico, los órganos sexuales, el sexo asignado en el nacimiento o el rol de género inicial, por lo que ni su identidad ni sus capacidades están restringidas a lo que la sociedad juzga que debe ser una conducta masculina o femenina. Es fundamental que los individuos ejerzan su derecho a la identidad de género propia a lo largo de sus vidas sin tomar en consideración, necesariamente, los aspectos biológicos de origen y el papel inicial de género.

→ **Derecho a la libre expresión de la identidad y el papel de género.**

Todos los seres humanos tienen el derecho a expresar libremente la identidad y rol de género que desean vivir.

→ **Derecho a determinar y modificar el propio cuerpo.**

Todos los seres humanos tienen el inalienable derecho de determinación sobre sus propios cuerpos, lo cual incluye el derecho a cambiarlos cosmética, química o quirúrgicamente para expresar el sexo/género con el que se identifican.

→ **Derecho a un servicio médico competente y profesional.**

De los derechos a expresar su propia identidad de género y a cambiar el propio cuerpo para expresar un rol de género decidido por la propia persona se desprende otro derecho: el libre acceso a los servicios médicos o de otra índole para recibir la atención a la salud que se requiera.

No se debe negar este acceso con base en las características biológicas iniciales o el rol de género que se exprese.

→ **Derecho a exención de diagnóstico o tratamiento psiquiátrico.**

Dado el derecho a vivir la propia identidad de género con independencia del sexo biológico, nadie debe ser sometido a diagnóstico o tratamiento psiquiátrico por el solo motivo de su identidad y rol de género.

→ **Derecho a la expresión sexual.**

Todo adulto tiene derecho a un ejercicio sexual libre, responsable y respetuoso.

- **Derecho a establecer relaciones amorosas y comprometidas y a suscribir contratos matrimoniales cuando se desee.**

Dado que todos los seres humanos tienen derecho a la libre expresión de lo que ellos han estructurado como su identidad de género y derecho a la libre expresión sexual y de género, tienen también, por lo tanto, derecho a establecer relaciones amorosas y comprometidas con otra persona, así como a suscribir contratos matrimoniales sin consideración del sexo cromosómico, los genitales y caracteres sexuales secundarios, el sexo asignado al nacer o el papel de género inicial de cualquier integrante de la pareja.

- **Derecho a concebir o adoptar hijos e hijas; a criarlos y custodiarlos; a ejercer las potestades parentales.**

Dado el derecho de las personas a contraer relaciones comprometidas y amorosas con otras personas y a suscribir contratos matrimoniales, así como a expresar la propia identidad y rol genéricos, existe el derecho correspondiente a concebir o adoptar hijas e hijos, a criarlos y custodiarlos y a ejercer los derechos parentales sin distinción alguna por su sexo cromosómico, caracteres sexuales primarios y secundarios, sexo de asignación al nacimiento o rol de género inicial.

Con base en ello, se pretende generar una ruta legal que permita garantizar dichos derechos y, además, una atención integral a través de la aplicación de políticas públicas diseñadas para este fin, traduciéndolo no solo en la materialización de los derechos en plenitud, si no también, disminuyendo la violencia.

Al respecto, resulta necesario conceptualizar la transexualidad como la condición humana caracterizada por la discordancia entre el sexo y la identidad de género. Asimismo, que, algunos elementos del sexo son modificables hormonal y quirúrgicamente. A diferencia del sexo, que es orgánico y fisiológico, el género es una invención cultural que ha privado casi sin excepciones en los sistemas de ideas y creencias sociales dominantes.

Además, aunque a menudo son coincidentes, sexo y género pueden diferir: hay personas con sexo masculino que viven y se representan como femeninas, independientemente de sus órganos sexuales o sus caracteres secundarios. De igual manera, hay seres humanos que son hombres en la cotidianidad, aunque su anatomía corresponda a la de una mujer.

Es una condición humana caracterizada por una discordancia entre el sexo y la identidad de género. La persona Transexual (TSX) no elige su discordancia sexogenérica (como nadie escoge su identidad de género), tiene pleno derecho al reconocimiento de su identidad y a la expresión social de dicha condición; transexual es una persona con cuerpo biológico masculino y que tiene la percepción íntima, subjetiva, de ser mujer. O bien, una persona con cuerpo de mujer se sabe internamente hombre.

Por lo tanto, resulta más que explicable y totalmente comprensible, que la persona transexual busque afanosamente la plena concordancia entre su identidad de género y su sexo.

La resignificación del género involucra transformar significativamente algunos aspectos fenotípicos, tales como, los niveles hormonales, caracteres sexuales secundarios, órganos internos y externos pélvicos, y variados aspectos fisonómicos característicos de uno y otro sexo. La reasignación integral, entonces, es la concordancia sexogenérica como el proceso de intervención profesional por medio del cual se obtiene la mayor concordancia posible entre el sexo y la identidad de género, tiene como base una psicoterapia de acompañamiento e incluye, o puede incluir, socialización y entrenamiento de rol de género, administración de hormonas e intervenciones quirúrgicas.

En los eventos quirúrgicos, popularmente se piensa que la culminación del proceso de reasignación de la persona transexual consiste, precisamente, en la parte concerniente a la o las cirugías y no es así, lo único que hace la intervención quirúrgica es ratificar lo preexistente, esto es, confirmar quirúrgicamente lo que la "naturaleza psicológica" de la persona había determinado desde siempre.

Es por ello que, resulta necesario integrar los equipos de trabajo de atención integral de las personas TSX que ingresan a los protocolos de reasignación para la concordancia sexogenérica con profesionales actualizados, sin prejuicios y sin los atavismos conservadores tradicionales frecuentes en algunas disciplinas de la salud

física y emocional, cumpliendo así con el **Decálogo del profesional responsable de la reasignación de personas TSX**, mismo que consta de los siguientes numerales:

1. Diagnosticar con precisión la condición.
2. Diagnosticar cualquier afección mental concomitante y considerar su atención.
3. Esclarecer expectativas y corregir aquellas que sean erróneas.
4. Ofrecer opciones y explicar consecuencias.
5. Dar la psicoterapia requerida.
6. Decidir acerca de los criterios de elegibilidad e idoneidad de hormonación y cirugía.
7. Efectuar recomendaciones a otros profesionales y a los cirujanos.
8. Pertenecer a un equipo de profesionales con interés en el tema de la discordancia sexogenérica.
9. Educar a instituciones y a familiares sobre las condiciones TSG y TSX.
10. Tener total disponibilidad para el seguimiento de los consultantes o pacientes.

A fin de realizar las acciones necesarias dentro de las que se podría comprender:

- Remoción quirúrgica de mamas (mastectomía bilateral).
- Remoción quirúrgica de la vagina (vaginectomía).
- Extirpación quirúrgica de útero, tubas uterinas y ovarios (histerosalpingooforectomía).
- Formación quirúrgica de un órgano fálico o símil peniano (faloplastia).
- Formación quirúrgica de bolsas o sacos escrotales (escrotoplastia).
- Implantación de prótesis testiculares.
- Construcción quirúrgica de un microfalo, generalmente a partir del clítoris.

Por lo anteriormente expuesto, el GPPRD somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa a efecto de que el Estado brinde atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante el suministro de hormonas y acompañamiento psicológico, así como tratamiento médico e intervenciones quirúrgicas o cirugías para la reasignación de sexo.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. - Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

XX. Atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante el suministro de hormonas y acompañamiento psicológico, así como tratamiento médico e intervenciones quirúrgicas o cirugías para la reasignación de sexo.

XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

24 de Septiembre del 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputada **JULIETA VILLAPANDO RIQUELME**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México**, de conformidad de con la siguiente:

Exposición De Motivos

El 23 de mayo del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), leyes producto de la reforma político-electoral donde se establecieron ordenamientos jurídicos en materia de relección, paridad de género, candidaturas independientes y fiscalización, entre otros.

La reforma electoral de 2014 trajo consigo la determinación en el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de que “los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales”.

Acorde a dichas modificaciones en el Código Electoral del Estado de México, publicado el 28 de junio de 2014, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” se estableció dentro del ultimo parrado del artículo 473 lo referente a las multas electorales, que a la letra señala:

...Artículo 473.- “Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, los mimos serán utilizados para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a los proyectos mencionados. Para tal efecto, deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento, y ésta a su vez deberá canalizarlos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en un plazo igual a los fines establecidos en este párrafo...

Es decir, se estableció que los recursos que se recauden a través de multas electorales a candidatos y partidos políticos se destinarán a programas para fomentar ciencia, tecnología e innovación y al desarrollo de talentos para innovación tecnológica y científica.

En el Estado de México, de acuerdo con el Centro de Análisis para la Investigación en Innovación, A.C. (CAIINNO), fueron destinados al COMECYT 21.6 millones de pesos derivado de multas interpuestas en el Proceso electoral local 2015-2016, sin embargo, nunca fueron transparentados el destino de los recursos.

Ahora bien, en virtud de que se avecina para el Estado de México el Proceso electoral 2021, donde se renovararán 75 diputaciones locales, 125 ayuntamientos, y en el cual seguramente se interpondrán multas electorales a candidatos y partidos políticos, resulta indispensable que los recursos económicos de dichas multas, sean también destinados a otras áreas que beneficien a las y los mexiquenses.

En virtud de ello la presente iniciativa tiene por objeto establecer que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones electorales, sean destinados también a la Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México, a fin de que los mismos se utilicen para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento proyectos y programas estratégicos en materias de cultura y deporte.

En Encuentro Social consideramos que el deporte es un elemento universal en todas las culturas, al igual que la pintura, la música, la danza y demás expresiones artísticas. Por ello resulta importante apostar en programas y proyectos en dichas áreas, porque son de vital importancia para que los jóvenes puedan desarrollar sus capacidades personales y a su vez crecer colectiva mente como sociedad integrando cada una de estas conquistas.

Apostar por proyectos de cultura y deporte es apostar a tener mexiquenses más sanos, culturales y activos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO __ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 473. ...

I a la III. ...

...

...

...

...

I a la VI. ...

...

...

Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología **y a la Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México** en los términos de las disposiciones aplicables, los mismos serán utilizados para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos y **programas** estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación, **cultura y deporte**, y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a los proyectos mencionados. Para tal efecto, deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento, y ésta a su vez deberá canalizarlos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y a la **Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México** en un plazo igual a los fines establecidos en este párrafo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandatado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO; ASÍ COMO AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL PARA REALIZAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y PROCURADURÍA AGRARIA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La certeza jurídica que embiste el acto protocolario de la tenencia de la tierra no es exclusiva en el territorio mexiquense, sin embargo, es un tema recurrente donde la Intervención de Órganos especializados, así como Tribunales lo refieren como estrategia de políticas públicas para regular de manera pronta y eficaz los asentamientos humanos dentro del Estado de México.

Como referencia en nuestra entidad, en fecha 23 de septiembre del año 2003 se crea mediante decreto el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Vivienda Social (IMEVIS), cuyas líneas de acción es de promover, programar, coordinar y regular lo referente a la vivienda social y suelo, tiendo en todo momento la directriz de beneficiar a los grupos más vulnerables.

Así mismo en el año 2014 se publicó en Gaceta del Gobierno el decreto por el cual se reforma varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como al Código Administrativo, reforma que entre otros aspectos señala el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano al de la Secretaría de Desarrollo Urbano Metropolitano; dependencia que tiene como objetivos, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y vivienda, promoviendo, coordinado acciones y programas encaminados al desarrollo con enfoque armónico y sustentable.

Que en el año 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de México autoriza la estructura de organización del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, donde los cambios sustantivos van desde denominación y creación de departamentos, siendo uno de los relevantes el Departamento de Control y Gestión de Procedimientos para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y la Subdirección de Normatividad y Convenios, contando con operatividad de 112 unidades administrativas y 12 Delegaciones Regionales distribuidas estratégicamente en la entidad.

El tema de regulación de la tierra hace necesario la creación de instituciones que tienen su origen en nuestra Constitución, esto es que desde las reformas al Artículo 27 y la promulgación de la Ley Agraria, donde nace la Procuraduría Agraria como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo y tarea de asesorar jurídicamente a los campesinos para efecto de hacer valer sus derechos consagrados en nuestro máximo ordenamiento legal.

En este mismo orden de ideas, la Procuraduría Agraria al dirimir controversias relacionadas a la tenencia de la tierra en los núcleos ejidales y comunales, hace entrega de certificados y títulos parcelarios atendiendo el principio de seguridad y certeza jurídica, teniendo como instrumento legal la Ley Agraria, así como el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en donde se desglosan facultades y obligaciones del personal del órgano descentralizado en cita.

En referencia al Registro Agrario Nacional, que en fecha 26 de febrero de 1992 donde se establece como un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, misma que en fecha 2 de enero del 2013 cambiara de nomenclatura a la de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, teniendo 32 delegaciones estatales para atender de manera simplificada los trámites relacionados a la tenencia de la tierra en los núcleos ejidales y comunales, con la finalidad de dar certeza jurídica.

Es de exaltar que en fecha 27 de agosto del 2014, a través del boletín de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) se informó de la inauguración del Centro de Atención para los usuarios de trámites de los núcleos agrarios delegación Estado México, con una inversión de 80 millones de pesos, destinados a remodelación, digitalización de sus sistemas de operación, así como capacitación al personal, situación que hoy en día no es suficiente para atender la demanda del sector vulnerable a la que fue destinado.

La vinculación Institucional entre las dependencias de referencia, es constante por el motivo de materia y los objetivos planteados de las mismas, ahora bien este vínculo debe trascender al beneficio de la población, para ello se requiere el instrumento legal idóneo como lo es el convenio, dada su propia naturaleza se entiende que es el acuerdo de voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, instrumento viable y aplicable para los efectos que se busca en el presente.

Que de acuerdo al reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, está previsto en sus atribuciones el realizar los convenios que estimara viables el Instituto, mencionado entre sus articulados los siguientes:

Artículo 12.- Corresponde a los directores y al Coordinador:

I al VIII...

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Administración del Suelo:

I al XVI...

XVII. Formular los proyectos de contratos y convenios en materia de regulación del suelo, regularización de la tenencia de la tierra y escrituración a celebrar por el Instituto y someterlos a validación de la Dirección Jurídica, así como llevar su registro y seguimiento.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales:

I al VIII...

IX. Participar en la celebración de convenios y/o contratos relacionados en el ámbito de su competencia.

Por lo que respecta al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, establece que la Secretaría está facultada para participar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra entre otras actividades, así mismo, señala que la Subdirección de Regularización propone los criterios para la atención, simplificación y agilización de los trámites señalados en los programas relativos al tema antes referido, no olvidando la coordinación de manera inter institucional que debe prevalecer.

Que, de acuerdo al Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, precisamente en el artículo 4, faculta a la dependencia de referencia a promover la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, garantizando la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como llevar acciones para elevar socialmente el nivel de vida en el campo, siguiendo la lectura en su artículo 11 refiere textualmente:

“Artículo 11. El Procurador Agrario tendrá, con base en lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley, las siguientes facultades:

III...

IV. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las facultades de la Institución, de conformidad con la normatividad en la materia; “.

Ordenamiento legal, que proporciona viabilidad jurídica a los posibles convenios que celebren con otros organismos o dependencias relacionadas en la tenencia de la tierra, por parte de los grupos vulnerables del sector del campo.

Que la dependencia Federal del Registro Agrario Nacional, tiene su fundamento en el actuar para la celebración de los Convenios hoy solicitados en los artículos 10,14, 23, 68,69, 148 de la Ley Agraria, este último es preciso señalarlo textualmente a efecto de establecer la naturaleza que se pretende en el presente instrumento, para lo cual se cita en los siguientes términos:

“Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma

Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.”

Siguiendo este orden de ideas en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, establece atribuciones para llevar a cabo la firma de convenios a celebrarse con los Gobiernos de cada Entidad Federativa, dependencias ya sea estatales o municipales esto para dar cumplimiento a los fines establecidos en sus marcos normativos.

Ahora bien, se refiere que existe demanda social de los grupos vulnerables que protegen los ordenamientos legales citados, así como las obligaciones de los organismos y dependencias que por su naturaleza tienen correlación con este sector, y al tener presupuestos autorizados para ejercerlos en el ejercicio de sus funciones.

Con base en los anteriores argumentos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, (IMEVIS) para realizar Convenios de Colaboración con el Registro Agrario Nacional y Procuraduría Agraria con la finalidad de la regularización de la tierra en los núcleos ejidales y comunales de nuestro Estado, con mecanismos de eficiencia, calidez, cercanía y transparencia, dando certeza jurídica tan demandada por estos sectores vulnerables

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y aprobación en sus términos, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para realizar Convenios de Colaboración con el Registro Agrario Nacional y Procuraduría Agraria

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Muy apreciables compañeras y compañeros de la Mesa Directiva,
Medios de comunicación,
Mexiquenses que nos siguen por las redes sociales y a través de las plataformas digitales,
Compañeras y compañeros diputados:

Fue en la Ciudad de México un 17 de septiembre de 1939, cuando un puñado de mexicanas y mexicanos valientes, pero sobre todo comprometidos con México, deciden firmar el acta constitutiva de lo que sería el mejor Partido de los Estados Unidos Mexicanos, un Partido con ideales y bases sólidas, que a lo largo de 81 años, no ha parado de centrar su pensamiento y acción, en dar una vida mejor y más digna para todas y todos. Hoy, en el marco del 81 aniversario de la fundación del Partido Acción Nacional, recordamos a nuestro maestro y fundador, Manuel Gómez Morín, que pensando en la situación que se vivía en aquella época, decide convocar a un grupo de idealistas pragmáticos, que al igual que él, darían marcha a una carrera por promover la esperanza que necesitaban las y los Mexicanos, pues a contracorriente de la moda política de su época de sistemas totalitarios como: el fascismo de Mussolini, el nazismo de Hitler, el falangismo de Franco o el comunismo de Stalin, nació Acción Nacional, diciendo: democracia, vida cívica, justicia, dignidad de la persona humana, bien común, desarrollo municipal.

Sin imaginarlo, aquellos hombres darían vida a un partido político que hasta la fecha se ha dedicado a realizar acciones en beneficio de México, pues es hasta 1946, cuando llegan a la Cámara de Diputados Federal los primeros legisladores blanquiazules y a pesar de la mínima cantidad que representaban, defendieron con gallardía a través de propuestas y argumentos la dignidad de la persona humana desde la tribuna, lo que hoy, reconocemos como Derecho Humano; en 1947, obtuvimos la primera Presidencia Municipal, y en 1962, María del Rosario Alcalá fue la primera candidata del Partido a una gubernatura en el Estado de Aguascalientes, refrendando con ello, que Acción Nacional, ha estado con las mujeres desde su fundación. Pues hay evidencia de que la presencia de las mujeres fue desde el momento mismo de su fundación, con su participación en la Asamblea Constitutiva en septiembre de 1939.

En el Estado de México, Acción Nacional ha tenido un papel muy importante en el proceso democrático de la entidad, y es hasta finales de los sesenta y durante la década de los setenta, cuando se consolida su apoyo de simpatizantes y militantes en diversos municipios del Estado como: Cocotitlán, Chalco, Melchor Ocampo o Tultitlán, que venían participando desde la década de los cuarenta.

No obstante, uno de los grandes objetivos del PAN desde su fundación ha sido tener un México democrático, si bien, no ha sido el único actor de este proceso, si ha sido uno de los más perseverantes y protagónicos.

Por ello, dentro de los grandes constructores de lo mejor de la institucionalidad política mexicana, ¡el PAN ocupa un lugar de privilegio!, pues ha contribuido de muchas maneras: ha participado en el debate político de manera consistente y sistemática, ha presentado iniciativas y propuestas de políticas públicas en toda la gama de asuntos de trascendencia para México, ha estimulado la participación ciudadana en las decisiones del Estado, canalizándolas privilegiadamente por la vía electoral o ha conducido la propuesta popular, por los cauces de las normas y las instituciones.

Esas contribuciones al desarrollo político de México, sin embargo, no constituyen el principal aporte del PAN a la democratización nacional. El mejor legado del PAN es el PAN mismo y no por el sentido ideológico de su proyecto nacional, sino por el hecho de haber logrado constituirse en un partido político permanente y moderno que contribuye al desarrollo de México.

La celebración de los 81 años de la fundación del Partido Acción Nacional, es una oportunidad excelente para recordar nuestros ideales, lo que somos y lo que seguiremos aportando a México.

EL PAN, el partido que postuló desde su nacimiento la eminente dignidad de la persona humana, el PAN que postuló y sostiene el principio del bien común que nos enseña y nos hace pensar y actuar con la convicción de que, en materia de bienes temporales, primero está la comunidad, que la persona; pero que, en materia de bienes perdurables, será siempre superior la persona, a la comunidad.

El PAN que enarbó y encarna los principios de solidaridad y de subsidiaridad, que es llevar la carga de todos entre todos, pero ordenadamente. El PAN que pregonó y practica el principio de la primacía de la nación por encima de los intereses particulares de quienes la formamos como personas o como grupos y del principio de la supremacía de la política y de la democracia, como sistema de vida y de gobierno.

Hoy, Acción Nacional, representa: **Equidad**, la cual se demuestra en la lucha de nuestras y nuestros legisladores por defender y garantizar la paridad sustantiva; **Salud**, reafirmada con la creación del Seguro Popular; **Esperanza**, con el claro ejemplo de la instalación de los refugios para las víctimas de la violencia; **Familia**, en la creación de las estancias infantiles, y claro está; **Transparencia**, decretado cuando propusimos la primer Ley de Transparencia y dimos marcha al Sistema Nacional Anticorrupción.

Han sido ya, 81 años de historia, triunfos, esperanza, acción y compromiso, pero ante todo, de responsabilidad social, que con levantada convicción y luchando por dar a la patria esperanza presente, seguiremos trabajando por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todas y todos.

Hoy el PAN, representa más que 12 años de Gobiernos Federales, más que 10 Estados y 399 Municipios Gobernados, más que 327 legisladoras y legisladores Federales y Locales; Acción Nacional, representa la confianza de cada familia que no tiene para comer, cada emprendedor, que azotado por la pandemia y el nulo apoyo, no encuentra salida a esta crisis, de la madre que por más esfuerzos puestos en la búsqueda de su menor, no lo encuentra, del joven que por la falta de recursos ha optado por dejar los estudios y no encuentra trabajo o del padre que ve morir a su hija con cáncer por falta de medicamentos.

Este es Acción Nacional, estos somos nosotros en la historia de la Patria. Herederos de una tradición, pero al mismo tiempo cultivadores de ésta, desarrollándola para nuevas circunstancias y nuevos tiempos. Esto somos nosotros vinculados históricamente a quienes nos fundaron y también históricamente a quienes nos sucederán.

¡Que viva Acción Nacional, Que viva la democracia y que viva México!
Muchas gracias.